



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACION DE
CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N° 00189-2019-0-2601-
JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES -
TUMBES, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RENGIFO RAMÍREZ ALBERTO

ORCID: 0000-0002-5720-2231

ASESOR

Núñez Pasapera Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rengifo Ramírez Alberto

ORCID: 0000-0002-5720-2231

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Estudiante de Pregrado, Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas,

Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

.....
Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

.....
Centeno Caffo Manuel Raymundo

MIEMBRO

.....
Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

.....
Mgr. Núñez Pasapera Leodan

ASESOR

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo va dirigido con una expresión de gratitud para mis distinguidos profesores que, con nobleza y entusiasmo, vertieron todo su apostolado en mi alma; y a mí querida Universidad, porque en sus aulas recibo las más gratas enseñanzas que nunca olvidare.

Alberto Rengifo Ramírez

DEDICATORIA

A mi padre con mucho amor y cariño le dedico todo mi esfuerzo y trabajo, a mi esposa Rosa, a mis hijos Carlos y Ruth, por haber sido mi razón y motivo para seguir una carrera profesional.

Alberto Rengifo Ramírez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso laboral de desnaturalización de contrato es según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Perú 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realiza, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Desnaturalización de contratos. Motivación. Reconocimiento de relación laboral, reintegro de beneficios sociales, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on contract denaturalization labor process is according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00189-019-0-2601-JR-LA-02, of the Judicial District of Tumbes - Peru 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of a range: medium, high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: Quality, recognition of employment relationship, denaturation of contracts, reimbursement of social benefits, motivation and judgment.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1 ANTECEDENTES.....	22
2.2 BASES TEORICAS	25
2.2.1 Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	25
2.2.1.1 La Acción.	25
2.2.1.1.1 Definición.....	25
2.2.1.1.2 Características del derecho de acción	26
2.2.1.1.3 Materialización del Derecho de Acción	26
2.2.1.1.4 Alcance.....	26
2.2.1.1.5 Condiciones de la acción	27
2.2.1.1.5.1 Voluntad de la Ley	27
2.2.1.1.5.2 Interés por obrar	27
2.2.1.1.5.3 Legitimidad para obrar	27
2.2.1.1.6 Patrocinio de intereses difusos.....	28
2.2.1.1.7 Sustitución procesal	28
2.2.1.1.8 Presupuestos procesales.....	28
2.2.1.2 Jurisdicción.....	29
2.2.1.2.1 Definiciones.....	29

2.2.1.2.2 Elementos de la jurisdicción	29
2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	29
2.2.1.2.3.1 El principio de la Cosa Juzgada	29
2.2.1.2.3.2 El principio de la pluralidad de instancia	30
2.2.1.2.3.3 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	30
2.2.1.3 La Competencia.....	31
2.2.1.3.1 Concepto.....	31
2.2.1.3.2 Competencia territorial	32
2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en materia laboral.....	32
2.2.1.4 La Pretensión.....	33
2.2.1.4.1 Definición.....	33
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	33
2.2.1.4.3 Regulación.....	33
2.2.1.4.4 Los presupuestos procesales de la pretensión	34
2.2.1.4.5 La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.5 El Proceso.....	34
2.2.1.5.1 Definición.....	34
2.2.1.5.2 Características	35
2.2.1.5.3 Naturaleza jurídica del proceso.....	35
2.2.1.5.4 Funciones del proceso	35
2.2.1.5.5 El proceso como tutela y garantía constitucional	36
2.2.1.6 El debido proceso formal.....	36
2.2.1.6.1 Definición.....	36
2.2.1.6.2 Elementos del debido proceso	37
2.2.1.6.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	37
2.2.1.6.2.2 Emplazamiento válido	37
2.2.1.6.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia	38
2.2.1.6.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria.....	38

2.2.1.6.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado	38
2.2.1.6.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	39
2.2.1.6.2.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	39
2.2.1.7 El Proceso Laboral	40
2.2.1.7.1 Definición.....	40
2.2.1.7.2 Autonomía del Derecho Procesal del Trabajo.....	40
2.2.1.7.3 Los Principios del Derecho del Trabajo.....	40
2.2.1.8 El proceso Ordinario laboral.....	42
2.2.1.8.1 Concepto.....	42
2.2.1.9 Los puntos controvertidos	43
2.2.1.9.1 Definiciones y otros alcances	43
2.2.1.10 Los Sujetos del proceso	44
2.2.1.10.1 El Juez....	44
2.2.1.10.2 La parte procesal.....	44
2.2.1.10.3 Demandante.....	44
2.2.1.10.4 Demandado.....	45
2.2.1.11 La Demanda y la Contestación de la demanda.	45
2.2.1.11.1 La demanda.	45
2.2.1.11.2 La Contestación de la Demanda	45
2.2.1.11.3 La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.1.11.3.1 Demanda.....	46
2.2.1.11.3.2 Contestación de demanda	47
2.2.1.12 La Prueba.....	47
2.2.1.12.1 Definición.....	47
2.2.1.12.2 Naturaleza Jurídica de la Prueba.....	48
2.2.1.12.3 Concepto de prueba para el Juez.....	48

2.2.1.12.4 El objeto de la prueba.	49
2.2.1.12.5 El principio de la carga de la prueba.....	49
2.2.1.12.6 Valoración y apreciación de la prueba.	50
2.2.1.12.6.1 La prueba tasada	51
2.2.1.12.6.2 La libre valoración de las pruebas por el juzgador.....	51
2.2.1.12.7 Sistemas de valoración de la prueba	51
2.2.1.12.7.1 El sistema de valoración judicial.	51
2.2.1.12.7.2 Sistema de sana crítica.....	52
2.2.1.12.8 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	52
2.2.1.12.9 El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.....	53
2.2.1.12.9.1 La apreciación razonada del Juez.....	53
2.2.1.12.10 La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.....	53
2.2.1.12.11 Las pruebas y la sentencia.	54
2.2.1.13 Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	54
2.2.1.13.1 Documentos.....	54
2.2.1.13.1.1 Definición.....	54
2.2.1.13.1.2 Clases de Documentos.....	54
2.2.1.13.1.3 Regulación.....	55
2.2.1.14 Las resoluciones judiciales	55
2.2.1.14.1 Definición.....	55
2.2.1.14.2 Clases de resoluciones judiciales	56
2.2.1.15 La sentencia.....	56
2.2.1.15.1 Definición.....	56
2.2.1.15.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	57
2.2.1.15.3 Estructura de la sentencia	58
2.2.1.15.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia	60
2.2.1.15.4.1 El principio de congruencia procesal	60

2.2.1.15.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	60
2.2.1.15.4.2.1 Definición.....	60
2.2.1.15.4.2.2 Funciones de la motivación.	61
2.2.1.15.4.2.3 La fundamentación de los hechos	61
2.2.1.15.4.2.4 La fundamentación del derecho	62
2.2.1.15.4.3 Las máximas de la experiencia	63
2.2.1.16 Medios impugnatorios	63
2.2.1.16.1 Concepto.....	63
2.2.1.16.2 Reposición:.....	64
2.2.1.16. El recurso de apelación.....	64
2.2.1.16.4 Trámite del recurso de apelación de sentencia	65
2.2.1.16.5 La queja:..	65
2.2.1.16.6 El recurso de casación	65
2.2.1.16.7 Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	66
2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	66
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	66
2.2.2.2 Ubicación de la desnaturalización de contrato en el derecho	66
2.2.2.3 Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral.....	66
2.2.2.4 Derecho de trabajo.....	67
2.2.2.4.1 Definición.....	67
2.2.2.4.2 Regulación.....	68
2.2.2.4.3 Fuentes del derecho de trabajo.....	68
2.2.2.4.4 Principios del derecho del trabajo	69
2.2.2.4.5 Contrato de Trabajo y Relación Laboral.	72
2.2.2.4.5.1 Definición.....	72
2.2.2.4.5.2 Elementos del contrato de trabajo	72
2.2.2.4.5.3 Características del Contrato	73

2.2.2.4.5.4 Los sujetos del contrato de trabajo.....	74
2.2.2.4.6 Formas de Contrato Laboral	75
2.2.2.4.6.1 Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido	75
2.2.2.4.6.2 Los contratos de trabajo sujetos a modalidad.....	75
2.2.2.4.6.3 Contrato de trabajo en el régimen de tiempo parcial.....	76
2.2.2.4.7 Extinción del contrato de trabajo	77
2.2.2.4.7.1 Definición.....	77
2.2.2.4.7.2 Causas de extinción	77
2.2.2.4.8 Los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad	78
2.2.2.4.8.1 Definición.....	78
2.2.2.4.9 Tipología... ..	78
2.2.2.4.10 Extinción de la relación laboral	79
2.2.2.4.10.1 Concepto.....	79
2.2.2.4.10.2 Causas.....	79
2.2.2.4.10.3 La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo	80
2.2.2.4.11 Remuneración.....	80
2.2.2.4.11.1 Aspectos conceptuales	80
2.2.2.4.11.2 Características y principios de la remuneración	81
2.2.2.4.11.3 Clasificación.. ..	82
2.2.2.4.12 Beneficios Sociales.....	82
2.2.2.4.12.1 Definición.....	82
2.2.2.4.12.2 Regulación de los Beneficios Sociales.....	83
2.2.2.4.12.3 Clases.....	84
2.2.2.4.12.3.1 Asignación familiar	84
2.2.2.4.12.3.2 Gratificación.....	84
2.2.2.4.12.3.3 Compensación por tiempo de servicio (CTS)	84
2.2.2.4.12.3.4 Vacaciones.....	85
2.2.2.4.12.4 Beneficios sociales y asignación familiar en la legislación peruana	85

2.2.2.4.13 El despido laboral	86
2.2.2.4.13.1 Definición.....	86
2.2.2.4.13.2 Causales de despido.....	87
2.2.2.4.13.3 Tipos de despido.....	87
2.2.2.4.13.3.1 Despido nulo.....	87
2.2.2.4.13.3.2 Despido arbitrario	87
2.2.2.4.13.3.3 Despido legal.....	88
2.2.2.4.13.4 Desnaturalización de Contratos	88
2.2.2.4.13.4.1 Definición.....	88
2.2.2.4.13.5 Tipos de Desnaturalización.....	89
2.2.2.4.13.5.1 Desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad.....	89
2.2.2.4.13.5.2 Desnaturalización de los Contratos a Tiempo Parcial	89
2.2.2.4.13.5.3 Desnaturalización de las Modalidades Formativas	89
2.2.2.4.13.5.4 Desnaturalización de la Designación de los Trabajadores de confianza o dirección.....	90
2.2.2.4.13.5.5 Desnaturalización en la Subcontratación, grupos de Empresas y Transmisión de Empresas.....	90
2.2.2.4.13.5.6 Desnaturalización de Conceptos no Remunerativos	90
2.2.2.4.13.5.7 Desnaturalización de las Suspensiones Laborales	91
2.2.2.4.13.6 Causas de Desnaturalización de los Contratos	91
2.2.2.4.13.7 Efectos de la Desnaturalización de Contratos	91
2.2.2.4.13.8 Doctrina Jurisprudencial Vinculante respecto al proceso Judicial en estudio.....	92
2.3 MARCO CONCEPTUAL	95
III. HIPÓTESIS.....	97
IV. METODOLOGIA	98
4.1 Tipo y nivel de la investigación	98
4.1.1 Tipo de investigación.	98
4.2 Nivel de investigación.	99

4.3	Diseño de la investigación	100
4.4	El universo y Muestra.....	101
4.4.1	La muestra	101
4.5	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	103
4.6	Técnicas e instrumento de recolección de datos	104
4.7	Plan de análisis	105
4.8	Matriz de consistencia lógica.....	106
4.9	Principios éticos	108
V.	RESULTADOS.....	110
5.1	RESULTADOS	110
5.2	Análisis de Resultados.....	139
VI.	CONCLUSIONES.....	144
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	150
	Anexo 01. Evidencias empiricas del objeto de estudio.....	155
	Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	178
	Anexo 03. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	188
	Anexo 04: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.....	196
	Anexo 05. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	205
	Anexo 06. Cronograma de actividades.....	206
	Anexo 07. Presupuesto para proyecto de investigación.....	207

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1.	Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N° 00189 -2019-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes - 2019.	110
-----------	--	-----

CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00189-2019-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes, 2019	114
CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00189-2019-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes-Perú, 2019	122
CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Desnaturalización de Contratos en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes - Perú, 2019.	124
CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00189-2019-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes, 2019	127
CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la sentencia de segunda instancia, sobre Desnaturalización de contrato en el expediente N°00189-2019-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes-Perú, 2019.	132
CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes-Perú 2019.	135
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del distrito Judicial de Tumbes-Perú 2019	137

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de la investigación fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; considerando que la sentencia es la etapa final de un proceso judicial, donde el Juez es la persona encargada de juzgar condenando o absolviéndolo al imputado.

La justicia en el Perú, desempeña un papel muy importante en apoyo de los derechos humanos, pero urge cambios a fin que pueda resolver los inconvenientes existentes y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan seguridad jurídica, a fin que sus derechos no sean tergiversados y es el Estado quien debe garantizarlo

Contexto Internacional:

Martínez (2017) dice, hay iniciativas y esfuerzos por mejorar los sistemas judiciales latinoamericanos a través de creación de instancias o acuerdos entre los mismos sistemas como las reglas de Brasilia por ejemplo que busca mejorar el acceso a la justicia de las personas, con respecto a esto el jurista Juan Martínez Moya nos dice: las reglas de Basilia son un conjunto de reglas reconocidas por los más importantes sistemas judiciales de Iberoamérica y en definitiva se configuran como estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad además agrega la finalidad de estas reglas no es otra que establecer bases de reflexión y unas líneas de actuación que tengan como destinatarios, en primer lugar, a los poderes públicos y por otro lado a todos los servidores y operadores del sistema judicial este es uno de los esfuerzos por los sistemas de justicia intenta mejorar la calidad de una sentencia, en principio mejorando el acceso de las personas a la justicia. (p. 70)”

Por su parte Cuervo (2017) dice, el principal problema de la administración de justicia en Colombia es el descredito, la dilación y el embotellamiento en la justicia habitual; es por eso que tienen un gran desafío como es el de incrementar el grado de efectividad tener seguridad jurídica y el agrado al acceso a la justicia preferentemente para los grupos más desprotegidos de la ciudadanía, este desafío les corresponde a los magistrados. La administración de justicia debe recobrar el ánimo de la sociedad, es un desastre para cualquier sistema político que defiende la soberanía del pueblo que sus organizaciones de justicia tengan casi nada de confianza entre las personas. (p. 66)

Contexto Latinoamericano:

También Charry (2017) manifiesta en Colombia la administración de justicia requiere un cambio que ayude al juez del entrampamiento en que se encuentra y que asegure a los ciudadanos una estabilidad jurídica ya que con muchas frecuencia autoridades como es el ministerio publico encargada de la defensa de la legalidad y de combatir la corrupción este inmiscuida en actos de corrupción; no obstante, aparecen otros acontecimientos muy delicados ya que se supo que trabajadores que laboraban en el Poder Judicial comercializaban los beneficios a prontuarios criminales; sin embargo lo rescatable es que ya se han iniciado las investigaciones sobre estos hechos. Lo que se sabe es que la justicia va pasando por unos de sus peores momentos ya que la ciudadanía ya no cree por los motivos del embotellamiento, el retraso, y la injusticia que existe, pero existen otros problemas como la organización de mismo sistema de justicia en el país.

Contexto Nacional: En el Perú, Rodríguez (2016) en su discurso a la nación Apertura del Año Judicial 2016, afirma que el Poder Judicial forma parte esencial del Estado peruano. En consecuencia, para una democracia, es fundamental el respeto y equilibrio entre los

poderes estatales, para que todos en conjunto podamos propiciar el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos. (p. 67)”

Peralta (2015) en lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. 50)”

Entorno local

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial número 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes el cual comprende un proceso sobre Desnaturalización de contrato; donde se observa que la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte la demanda presentada en contra de M porque siempre hubo una relación laboral la cual debe ser a plazo indeterminado en segunda instancia confirmo la sentencia de primera instancia agregando que la demandada pague a favor del demandante los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada desde el 01-03-2018 al 31-05-2018, del 01/08/2018 al 31/08/2018 y del 01/10/2018 al 01/01/2019.”

Asimismo, el proceso se halla en los lineamientos del proceso judicial ordinario laboral, que desde la fecha de la formulación de la demanda realizada el 31 de enero del año 2019 estando en la fecha de haberse expedido la sentencia que fue de segunda instancia se realizó el 18 de agosto del 2019 en lo cual transcurrió 06 meses y 18 días.”

Por tal razón, se plantea el siguiente problema de investigación:”

¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desnaturalización de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Perú. 2019?”

Para resolver el problema se traza un objetivo general:”

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Perú. 2019”

Para lograr el presente objetivos se tomará en cuenta:”

Referente la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.”
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.”
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.”

Referente la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.”

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.”

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.”

El presente trabajo servirá para determinar hasta qué punto a nivel internacional, Nacional y local la Administración de justicia es deficiente, por los múltiples factores que lo aquejan como la Corrupción, Demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para resolver conflictos, entre otros.”

Por otro lado, permitirá medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso que he elegido, trataré de cualificar la parte Expositiva, Considerativa y Resolutive.”

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.”

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Según Guerrero (2018) en su tesis *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017* (Tesis de pos-grado). Universidad de César Vallejo. Lima, Perú. Tiene como principal objetivo determinar la relación entre la calidad de sentencia y las garantías de la administración de justicia. El diseño de la investigación es no experimental, de enfoque cuantitativo, de método hipotético deductivo, de nivel exploratorio descriptivo, la muestra está conformada por 80 sujetos entre jueces, fiscales y abogados litigantes, y el instrumento de recolección de datos fue el cuestionario. Se concluye que existe relación significativa entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías, de igual modo, la calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados se relacionan de forma significativa (Rho de Spearman (0.852); además se demostró relación entre la calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal.”

Según Claudio (2018) en su investigación *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 01913-2014-0-1501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2016* (Tesis de pre-grado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Lima, Perú. Busco determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto a la desnaturalización de contratos, el mismo que fue sentenciado por el tercer juzgado laboral transitorio de la sede central. Como parte de su metodología tuvo un tipo de estudio cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio-descriptivo, de diseño no

experimental, transversal, retrospectivo; la muestra estuvo conformada por un solo caso judicial, el cual fue enunciado en el expediente; la recolección de datos se llevó a cabo a través de las técnicas observación y análisis de contenido. En cuanto a los resultados, la sentencia de primera instancia se ubicó en un nivel muy alto según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; de igual modo, la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango de calidad muy alta en los parámetros anteriormente señalados. Por lo cual, los resultados permitirán contrastar con los que se obtendrán en la presente investigación.”

Según Ortiz (2017) en su tesis titulada Percepción de los usuarios respecto a la administración de justicia en los distritos judiciales La Molina, El Agustino y Chaclacayo - 2017 para optar por el grado académico de Maestra en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo. Perú, plantea como objetivo general identificar la percepción de los usuarios respecto a la administración de justicia de los Distritos Judiciales de La Molina, El Agustino y Chaclacayo, 2017. La metodología utilizada fue de tipo básica, no experimental, hipotético deductivo, enfoque cuantitativo. La población estuvo conformada por 160 casos que se 21 registran en un mes en los Distritos Judiciales de La Molina, El Agustino y Chaclacayo. Para recolectar los datos se empleó la encuesta y el cuestionario. Se concluyó que aproximadamente la mitad de los usuarios del Distrito Judicial de La Molina percibieron una satisfacción alta en cuanto a la administración de justicia de los casos judiciales realizados. A pesar de ello, un tanto más de la mitad en relación a las dimensiones empatía, responsabilidad, confiabilidad, bienes tangibles y seguridad, se consideró satisfecho medianamente ante el servicio recibido por el ente público encargado de la administración de justicia. Al realizar comparaciones entre los distritos judiciales, el

distrito que posee más aceptación fue el distrito judicial de La Molina mientras que el distrito judicial de Chaclacayo obtuvo un 83% de insatisfacción en cuanto a la administración de justicia.”

Barreto (2015) en Perú, investigó: Los Contratos Laborales determinados sujetos a modalidad en el ámbito de la Región de Lambayeque, tiene como conclusiones: a) Los contratos laborales determinados sujetos a modalidad desde que han sido regulados, estos han sido empleados de una manera excesiva no pudiendo ser inspeccionadas por las autoridades del Ministerio del Trabajo. b) Ahora lo que se recomienda es que estos contratos deben limitarse y debe regularse de una mejor manera en su ámbito de aplicación, es decir, especificar a qué tipos de labores puede estar afecto a un contrato laboral sujeto a modalidad y también la duración que a nuestro criterio debe ser solo por un año y pasado ese año si vuelven a contratarlo automáticamente se vuelve a contrato de duración indeterminada. c) Otro de los aspectos a los que esta investigación ha hecho prevalecer es que la Estabilidad Laboral sea considerado nuevamente como un derecho fundamental como así lo fue en la Constitución de 1979, ya que las empresas actuales están usando estos contratos sujetos a modalidad de una forma incorrecta, así como también sabemos que cuando termina el contrato del trabajador, simplemente se le paga sus beneficios laborales, mas no una indemnización como ocurre cuando despiden arbitrariamente a un trabajador. (p. 160)”

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 La Acción.

2.2.1.1.1 Definición.

Desde punto de vista jurídico, se considera como un medio que promueve la resolución de forma pacífica y autoritaria de los conflictos intersubjetivos de intereses y derechos aparentes. Asimismo, citando a Pekelis, se le denomina acción a toda defensa judicial, a pesar de infundada o incluso inadmisibles. Además de ello, se considera que las acciones se clasifican según el sujeto activo en: pública, privada, oficial, popular; mientras que según la actividad estatal se conoce la acción de cognición, ejecución, conservación, declarativa de simple certeza, de condena, y constitutiva; en cuanto a su contenido, se tiene acción personal o real, petitoria o posesoria, mobiliaria o inmobiliaria; y finalmente según las formas que asume su ejercicio, son acción sumaria, formal, plenaria, y monitoria (Fairén, 2018)

Según Rodríguez (2016) precisa que la acción que es el mecanismo procesal para accionar a través de la interposición de la demanda, tiene consistencia abstracta y además efímera. La acción desaparece al haber cumplido con su finalidad cuando se admite la demanda. (p. 15)

Por su parte Molina (2015) define la acción como el poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la República. (p. 100)

2.2.1.1.2 Características del derecho de acción.

En palabras de Águila (2014) la acción evidencia las siguientes características:

- ✓ La acción es un derecho subjetivo que genera obligación.
- ✓ La acción es de carácter público
- ✓ La acción es autónoma.
- ✓ La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3 Materialización del Derecho de Acción.

Para Fuentes (2012) el derecho de acción es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. (p. 115)

2.2.1.1.4 Alcance

En opinión de García (2014) se tiene que en el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (p. 270)

2.2.1.1.5 Condiciones de la acción

Para Monroy (2014) las condiciones de la acción son elementos fundamentales para que un órgano jurisdiccional pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo, por lo cual comprende tres aspectos, siendo los siguientes:

2.2.1.1.5.1 Voluntad de la Ley

Es aquella condición que está relacionada con la necesidad de que la pretensión procesal cuenta con sustento en derecho y ello a la vez cuente con apoyo en el ordenamiento jurídico. Es también conocido como posibilidad jurídica. (Monroy, Las excepciones en el código procesal civil peruano, 2015)

2.2.1.1.5.2 Interés por obrar

Es aquella necesidad por acudir al órgano jurisdiccional, siendo el único medio capaz de procesar y luego, declarar la decisión sobre el conflicto que está sucediendo. También es denominado como interés procesal, diferenciándose con el interés jurídico en el derecho material en el abstracto, ya que no tiene contenido jurídico, ni se sustenta en la presencia de otro derecho material. (Monroy, Las excepciones en el código procesal civil peruano, 2015)

2.2.1.1.5.3 Legitimidad para obrar

Diversos autores la señalan con diversos nombres como calidad para obrar, legitimario ad causam o legitimidad sustantiva. Se define como un concepto lógico de relación jurídica sustantiva y la relación jurídica procesal. Es por ello que se considera que existe legitimidad para obrar cuando los conformantes de la relación jurídica sustantiva son partes en la relación jurídica procesal. (Monroy, Las excepciones en el código procesal civil peruano, 2015)

2.2.1.1.6 Patrocinio de intereses difusos

Los intereses difusos son aquellos intereses colectivos, supra individuales, cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas que no cuentan con personería jurídica, sobre los bienes jurídicos de inestimable valor patrimonial o extra patrimonial. Pertenecen al género de los intereses colectivos y corresponden a personas que no están agrupadas para la defensa de sus intereses en común. Se considera que la defensa de estos intereses está vinculada con los de tercera generación, los cuales ya no consideran a la persona como titular de derechos de forma aislada e individual, sino como parte de un grupo colectivo social con el que interactúa de forma física, social, intelectual y espiritual en un ambiente sano y seguro manteniendo una existencia armoniosa con la naturaleza. (Vigil, 2014)

2.2.1.1.7 Sustitución procesal

Es una figura de legitimación extraordinaria, donde se trata del ejercicio de derecho de acción propio y por ello tiene por fin la relación jurídica de otro, tratándose de un derecho sustancial donde la ley le faculta reclamar en juicio. Es así que ocurre que, la persona actúa en nombre propio, como una pretensión que pertenece inicialmente a un tercero, por ejemplo, su deudor, o expone una excepción, en un proceso interpuesto contra su deudor, ya que la sustitución puede ser de forma activa o pasiva. (Artavia & Picado, 2017)

2.2.1.1.8 Presupuestos procesales

Se les considera como aquellos requisitos para que exista relación jurídica procesal, es decir, un proceso. Asimismo, se le considera como un conjunto de elementos básicos y necesarios para que exista una relación jurídica procesal válida, por lo que,

de no contar con presupuestos procesales, se contará con procesos defectuosos.
(Monroy, 2015)

2.2.1.2 Jurisdicción

2.2.1.2.1 Definiciones

Según Ledesma, (2015) “La jurisdicción es expresión de soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus dediciones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas”.
(p.73)

2.2.1.2.2 Elementos de la jurisdicción

Según Ledesma, (2015) Los elementos que concurren al acto jurisdiccional son tres: “la forma, el contenido y el fin. El elemento externo o forma está conformado por las partes, el juez y los procedimientos establecidos en la ley. El contenido de la jurisdicción es existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada; esto en doctrina se denomina el carácter material del acto el fin consiste en asegurar la justicia, la paz social y demás valores jurídicos mediante la aplicación del derecho”.
(p.74)

2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1 El principio de la Cosa Juzgada

La cosa juzgada puede calificarse como la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. (Ledesma, 2015)

Para Bautista, (2013) “Es un principio de la función jurisdiccional el respeto por la cosa juzgada. Como es sabido esto implica la decisión que dicta un juez para poner fin a un determinado pleito. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso”.

En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

2.2.1.2.3.2 El principio de la pluralidad de instancia

Para Bautista, (2013), “Este principio se evidencia en situaciones en las cuales las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, por el cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”. (p. 366)

2.2.1.2.3.3 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Siguiendo a Bautista, (2013), Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. “Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Siendo esto una forma impropia de administrar justicia”. (pp. 368 - 369)

2.2.1.3 La Competencia

2.2.1.3.1 Concepto

Es una calidad inherente al órgano jurisdiccional, por lo que consiste en la aptitud que tiene para que ejerza de forma válida la jurisdicción. “Ello quiere decir que, no basta que el órgano actúe en cualquier proceso válido, sino también es necesario que cumpla con ciertos requisitos denominados como elementos de la competencia, siendo: la cuantía, la materia, el turno, el grado y el territorio. Los dos primeros son de la naturaleza de la pretensión intentada, mientras que el tercero y el cuarto están relacionados con la organización interna del servicio de justicia, mientras que el último elemento está vinculado con el ámbito geográfico donde depende el órgano jurisdiccional”. (Monroy, 2014)

Asimismo, el código civil prescribe:

Artículo 5.- Competencia civil. -

“Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

Un sector de la doctrina delimita a la competencia bajo la siguiente clasificación: la objetiva, la funcional y la territorial,

“La objetiva se sustenta en el valor y la naturaleza de la causa, la funcional en las funciones que la ley encomienda a los jueces de diversa jerarquía en el proceso y la territorial opera ante la existencia de jueces de la misma clase y la asignación de los procesos a cada uno de ellos en atención del orden geográfico” (Ledesma, 2015. P. 84).

2.2.1.3.2 Competencia territorial

Se puede explicar “por la conveniencia que el juzgado se halle próximo aquello que pueda tener que ser sometido a inspección, tal conveniencia se aprecia de manera especial en las pretensiones sobre inmuebles, dado que los muebles son llevados ante el juez con facilidad, opera si un proceso de señalamiento en los procesos reales inmobiliarios”. (Ledesma, 2015. P. 102)

2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en materia laboral

Según la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, enuncia lo siguiente:”

- a. Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales: conoce de los procesos abreviados laborales cuando el cumplimiento de las obligaciones no supera las 50 unidades de referencia procesal como ocasión de prestación personal de naturaleza laboral, asimismo, de los procesos con título ejecutivo donde la cuantía no supera los 50 Unidades de Referencia Procesal, y asuntos no contenciosos, no toma en cuenta la cuantía.”
- b. Competencia por materia de juzgados especializados de trabajo, quienes conocen de procesos ordinarios laborales donde las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos se refieren a aspectos sustanciales de los servicios, también actúa en procesos abreviados laborales, donde existe reposición cuando se plantea como pretensión principal única, en proceso abreviado laboral, en procesos contenciosos administrativos y en procesos con título ejecutivo con una cuantía inferior a 50 URP.”

c. Competencia por materia de las salas laborales superiores, considerando el proceso de acción popular en materia laboral, la anulación de laudo arbitral, impugnación de laudos arbitrales, contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo, conflictos de autoridad entre juzgados de trabajo y autoridades administrativas y demás que se encuentre en la ley.”

2.2.1.4 La Pretensión

2.2.1.4.1 Definición

La pretensión es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. Implica la afirmación de un derecho y la reclamación de la tutela jurídica para el mismo, (Ledesma, 2015. P. 80)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Para Ledesma, (2015) La norma regula la acumulación de pretensión que aplica cuando sin embargo su variedad, contienen componentes semejantes o interdependientes que los relacionan, “sea por objeto, sea por su causa o por elementos afines a ella, como lo señala el artículo 84 del código procesal civil, generando con dicha acumulación la pluralidad de sujetos en el proceso”. La norma nos ubica ante el supuesto de una acumulación pasiva porque no solo permite la acumulación de varias pretensiones si no que estas se dirijan contra varios demandados. (P.104-105)

2.2.1.4.3 Regulación

La pretensión está regulada por el art 83 del CPC

“Artículo 83.- Pluralidad de pretensiones y personas. - En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación

objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”

2.2.1.4.4 Los presupuestos procesales de la pretensión

Se conoce que los presupuestos procesales son aquellos requisitos que acreditan a los sujetos a la actuación en el proceso y a quienes necesitan encontrarse en el objeto y causa de pretensión para la constitución de un proceso válido, por lo que para que la pretensión sea propuesta por aquel que tiene derecho de esperar una sentencia favorable, se debe contar con la presencia de legitimación para obrar, así como de interés procesal. Sin embargo, cuando la demanda no se presenta por quien ha sido titular en la relación jurídica sustancial se presentan problemas. En dicha situación, el código procesal le otorga al demandado la posibilidad que se articule con excepción que se posponga o se elimine el progreso de la acción. La regularidad de los presupuestos necesarios contempla la validez de los actos para que continúen con el mismo, siendo: la capacidad, la representación en juicio, y la competencia del órgano judicial. (Gozáni, 2018)”

2.2.1.4.5 La pretensión en el proceso judicial en estudio

Básicamente, la pretensión de la investigación comprende la desnaturalización del contrato, por el cual se establece que el demandado está en la condición de cumplir con el pago de los costos del proceso. (Exp. N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02)”

2.2.1.5 El Proceso

2.2.1.5.1 Definición

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados orientados al logro de un fin determinado. “El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una

secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una evocación de arriba, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil este fin va estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional”. (Ledesma, 2015. P.41)

2.2.1.5.2 Características

Una característica esencial en el proceso es la existencia de diversas conductas que le son atribuibles a un sujeto y que se despliega en el desarrollo del proceso. Comprende por tanto un conjunto de actos, de hechos jurídicos que le son imputables a sujetos que actúan en el proceso. Otro punto importante es el orden lógico jurídico que ha sido previamente establecido, por lo cual el legislador lo ha previsto. Asimismo, cuenta con facultades jurisdiccionales que se aplican en la norma jurídica. Por último, tiene como fin la solución de la controversia, ejecutándose de ese modo diversas acciones de forma simultánea. (Espinosa, 2015)

2.2.1.5.3 Naturaleza jurídica del proceso

Pérez (2015) indica que la naturaleza jurídica del proceso ha generado dos teorías aquellas que acuden a otras ramas jurídicas para explicar el proceso y aquellas que establecen categorías especiales. Se conocen dos teorías:”

- i. Las teorías privatistas, se caracterizan por tener como punto de partida el acuerdo de voluntades para así explicar el vínculo con las partes.
- ii. Las teorías publicistas, buscan encuadrar el proceso dentro de las categorías generales previamente establecidas.

2.2.1.5.4 Funciones del proceso

El proceso cumple dos funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso individual es aquel en el que actor y demandado debaten sobre un derecho individual (subjetivo) que solo les incumbe a ellos, por ejemplo, el derecho de propiedad o el honor; estos derechos son exclusivos y excluyentes de su titular. Este tipo de proceso busca la reparación o la prevención de un daño esencialmente particular que recae en cabeza de cada perjudicado, pues se trata de derechos divisibles no homogéneos. (Peyrano, 2018)

B. Función pública del proceso

Para el proceso civil como institución está en primeramente el beneficio de la colectividad, ya que su finalidad es la ejecución del derecho y la garantía de la paz jurídica. (Banda, 2017)

2.2.1.5.5 El proceso como tutela y garantía constitucional

La tutela judicial no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanadas. “Este derecho permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas, este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas colectivas”. (Ledesma, 2015. p. 29)

2.2.1.6 El debido proceso formal

2.2.1.6.1 Definición

El debido proceso formal, adjetivo, procesal está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado procedimiento sea justo. Como es brindar la oportunidad de impugnar, contradecir,

probar, ser escuchado, etc. “El debido proceso procesal no solo se limita al escenario de la jurisdicción, sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral o particular”. (Ledesma, 2015, p. 30)

“El debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. El debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente protegidos en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (FJ 4)”. Tribunal Constitucional (T/C , 2007)

2.2.1.6.2 Elementos del debido proceso

2.2.1.6.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Para Landa, (2012) El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador.

2.2.1.6.2.2 Emplazamiento válido

Los plazos se fijan en base a que la sujeto citada su residencia se encuentre dentro de la circunscripción judicial adecuado al a la acción respectiva deba realizarse en el ámbito de la circunscripción. (Ledesma, 2015)

2.2.1.6.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Según Abanto J (2012) citado por (Banda, 2017); “precisa que el momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados”.

2.2.1.6.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria

No cabe duda que el derecho probatorio es uno de los temas más importantes del proceso, es la rama que estudia la prueba en sus aspectos diferentes y que, no limitándose a la noción de la prueba de carácter judicial, sino que conlleva además a la extraprocesal. (Rioja, 2017)

Conforme lo ha señalado el **Tribunal Constitucional** peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente **N.º 010-2002-AI/TC**, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.” (Rioja, 2017a)

2.2.1.6.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Para Chirinos Soto citado por Bautista, (2013) El derecho de defensa en juicio es una garantía constitucional que permite rodear al proceso las garantías mínimas de equidad y justicia, que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en su resultado.

Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que “una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción”. (Ruiz, 2017)

2.2.1.6.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Para Ticona, (2007) “La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial”. Del concepto formulado se establece que “la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación”.

2.2.1.6.2.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

El derecho a la pluralidad de instancias es parte del debido proceso judicial y ha sido reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en el artículo 8°, inciso 2, parágrafo h, declara que toda persona tiene el "(...) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)".

Asimismo, el tribunal ha establecido que el derecho a la pluralidad de la instancias se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas,

naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal". En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia también guarda conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución (Instituto Pacífico, 2014)

2.2.1.7 El Proceso Laboral

2.2.1.7.1 Definición

“Se entiende por proceso laboral a los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral”. (Rojas, 2012).

Base Legal Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636 (24-06.1996) Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 (15.01.2010) (Rojas, 2012)

2.2.1.7.2 Autonomía del Derecho Procesal del Trabajo

“El hecho de que existan semejanzas en el procedimiento de determinados actos de procesos civil y laboral, no puede llevarnos a concluir que ambos tienen la misma esencia. Los procedimientos en el proceso civil y laboral pueden ser semejantes y hasta iguales, pero los criterios para resolver los conflictos que se presentan en esos ámbitos, jamás serán idénticos” (Rojas, 2012).

2.2.1.7.3 Los Principios del Derecho del Trabajo

1. Principio de oralidad “En el procedimiento laboral predomina la oralidad sobre

la escritura, lo que significa en una primera aproximación que la resolución judicial sólo puede basarse en el material procesal aportado oralmente (Montero Aroca)”. Ahora bien, “hay que precisar que la oralidad no significa ausencia absoluta de escritura, pues, como se ha dicho, un procedimiento totalmente oral es hoy imposible (Montero Aroca), y además hay que aceptar que ni la oralidad ni la escritura sirven por sí solas para garantizar una decisión justa, siendo necesaria una combinación de ambas” (Rodríguez Piñero, Rosenberg, Blomeyer) (Sagardoy, 1997),

2. Principio de celeridad “Primera derivación del principio de oralidad es el principio de celeridad, por el que se aspira a eliminar las trabas que para la tutela judicial efectiva supone una administración premiosa de justicia (Montoya). En definitiva, la adopción de la oralidad como criterio de desarrollo procesal conduce directamente a la simplificación y a la rapidez del procedimiento” (Rodríguez Piñero) (Sagardoy, 1997),

3. Principio de inmediación “Por inmediación se entiende en general la directa relación entre juzgador y partes (Montoya). En concreto, a través del principio de inmediación se destaca”.

“El principio de inmediación conduce obligatoriamente a determinadas y muy importantes consecuencias, como son el protagonismo del juzgador en el proceso, y la imposibilidad de su sustitución por otro”. En cuanto al mencionado protagonismo del juez, “es una verdad aceptada que al mismo se encomienda en el proceso de trabajo la búsqueda de la verdad material, no meramente de la verdad formal, y que dada la indicada ausencia de formalismos en el citado proceso, por lo cual las partes pueden comparecer sin necesidad de abogado ayude y coopere

con las partes para evitar posibles situaciones de indefensión” (Sagardoy, 1997),

4. Principio de concentración “Para terminar indiquemos que, también como consecuencia del predominio de la oralidad, se acepta generalmente que el procedimiento laboral viene presidido por el principio de concentración, lo que conlleva, desde una perspectiva temporal, que los actos procesales no pueden separarse en el tiempo por plazos interrumpidos (Montoya), o que, de existir tales plazos, sean los más breves posibles, y, desde el punto de vista procesal, que las partes aporten en el juicio oral la totalidad del material del proceso (Rodríguez Piñero). Así pues, el principio mencionado conduce necesariamente a que, en cuanto a la actividad procedimental, se aspire a la unidad de acto, a que todos los actos procesales se realicen en una sola audiencia” (Sagardoy, 1997),

2.2.1.8 El proceso Ordinario laboral

2.2.1.8.1 Concepto

El proceso Ordinario es aquel que permite la resolución de conflictos de orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral; estos pueden ser de dos tipos de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificarán por el valor objetivo que tiene el proceso. Este objetivo se define por dos variables que son, la naturaleza del asunto y la cuantía por la que se ha instaurado el proceso (Ley 29497, 2014)”

“En los procesos ordinarios laborales se busca que el empleador o la parte señalada reconozca la vulneración de un derecho o un beneficio propio del empleado”.

Mediante el Art. 42 de la NLPT, menciona que traslado y citación a audiencia de conciliación verificada los requisitos de la demanda el juez emite resolución disponiendo:

- a) La admisión de la demanda
- b) La citación de las partes a audiencia de conciliación la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.
- c) El emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos

2.2.1.9 Los puntos controvertidos

2.2.1.9.1 Definiciones y otros alcances

Para (Rioja, 2017b) La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Rioja, 2017)

2.2.1.10 Los Sujetos del proceso

2.2.1.10.1 El Juez

En el artículo 48 del CPC se señala que, “Las funciones del juez y de sus auxiliares son de derecho público. Realizarán una labor en conjunto destinada hacer efectiva la finalidad del proceso. El incumplimiento de sus deberes es sancionado por ley regulado. (Guevara, 2018)

La aplicación de la ley, no significa una simple operación mecánica de subsunción la elaboración de una regla abstracta. La sentencia judicial, es una norma individual, que implica una verdadera creación jurídica (Hernandez y Vasquez, 2013, pág. 100) Citado por (Banda, 2017)

2.2.1.10.2 La parte procesal

Bautista, (2013) citado por (Guevara, 2018) En el proceso en general van a intervenir dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende a actuación de una norma legal, en consecuencia se le llama autora, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, de modo que se le llama demandada. Siendo un resultado del principio de contradicción, en el cual se requiere que en los llamados procesos de jurisdicción voluntaria no puede hablarse de actor o demandado, ya que las pretensiones son coincidentes.

2.2.1.10.3 Demandante

Es quien de forma particular o por intermedio de un representante asiste al órgano jurisdiccional en buscando tutela jurisdiccional convincente para hacer valer sus derechos. Además es el demandante quien pide que formalice su pretensión que es el objeto del mismo en la apertura de un proceso

2.2.1.10.4 Demandado

Es quien que recae la pretensión solicitado por un accionante, sin embargo vale decir que es a quien se incoa el proceso

2.2.1.11 La Demanda y la Contestación de la demanda.

2.2.1.11.1 La demanda.

Según Bautista, (2014) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición. (p. 69)”

Para Ledesma., (2015) Señala que la demanda es fundamental ya que es un lazo que a través de la cual el actor plantea sus pretensiones. “Contiene una limitación a los poderes del juez, pues solo se pronunciara dentro de los límites de los se reclama. Los hechos descritos en la misma van a limitar la admisión y la actuación de los medios probatorios”. (p. 312)

2.2.1.11.2 La Contestación de la Demanda.

Para Ledesma, (2015), En la contestación dela demanda se fija la posición del accionado, se a que se acepten los hechos y pretensiones, se oponga, proponga excepciones, con la contestación de la demanda se concluye una etapa del proceso y se pasa otra. Uno de los requisitos que debería considerarse en la contestación de la demanda es la intervención de abogado en la autorización de esta, sin embargo no hay omisiones que pueden salvarse de nulidad. (p. 379)

Luego de presentada la demanda, refiere Gozaíni (2018) considera las siguientes consecuencias procesales: queda abierta la instancia lo que obliga al juez a proveer

las peticiones para se formulan, para el actor, se apertura la instancia donde se insta la prosecución de las actuaciones; para el accionante, interpone la demanda y conoce la competencia que ha sido asignada; se delimita el objeto del proceso y se fija el ámbito de las cuestiones a resolver y finalmente la iniciación produce el estado de litispendencia donde se autoriza igual excepción respecto de una demanda posteriori.”

2.2.1.11.3 La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.11.3.1 Demanda

- “En este presente expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, tiene como petitorio la desnaturalización de contrato, ya que el trabajador no contaba con contrato de trabajo, por lo que solo recibía sus pagos mediante recibos por honorarios.”
- En los fundamentos de hecho, la demandante ha señalado que trabajaba presentando sus servicios personales para la demandada desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo del 2018 y del 01 al 31 de agosto 2018 con un contrato de locación de servicios percibiendo una remuneración de S/.800.00 soles mensuales.”
- Dada la condición de Locación de Servicios durante el periodo de más de 6 meses en tal virtud corresponde percibir desde la fecha todo el beneficio económico otorgado a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de acuerdo lo dispone el Art. 1ro de la 27735.”
- Se ofrecieron como medios probatorios en la demanda, contrato de trabajo (locación de servicio y contrato administrativo de servicios).”
- El segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente de Tumbes, declaro admitida la demanda con resolución N° 02, el 02 de abril del 2019. (Expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02)”

2.2.1.11.3.2 Contestación de demanda

El procurador público a cargo de la defensa jurídica del demandado B presento la contestación de la demanda bajo los siguientes argumentos:”

✓ Que la demandante laboro desde el 01 de marzo al 31 de mayo del 2018 en la condición de contratada bajo la modalidad de locación de servicios hasta el 31 de agosto de 2018, mientras que a partir del 08 de febrero del año 2016 hasta la fecha en la que culmino su contrato como contratado por la modalidad de contrato administrativo de servicio (CAS).”

✓ Que la demandante presto sus servicios como locador mas no como trabajador de acuerdo a la legislación civil, art. 1764° del C.C. respecto al contrato de locación de servicio.”

✓ Que la actora pretende que se reconozca una relación laboral a tiempo indeterminado desde el 01 de marzo al 31 de mayo del 201 y del 01 al 31 de agosto de 2018, en el régimen de la actividad privada regulada en el D.S. N°003-97-TR realizando labores de almacén de vehículos.”

✓ Se dio por contestada la demanda el día 10 de junio del 2019, (Expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02)”

2.2.1.12 La Prueba

2.2.1.12.1 Definición

Taruffo como se cita en (Gaceta Jurídica, 2015) enseña que “... la prueba es el

instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos...”

2.2.1.12.2 Naturaleza Jurídica de la Prueba

“Teniendo en cuenta la aportación de la prueba en el proceso, ya sea como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial (pruebas de oficio), orientada a lograr la convicción en el Juez acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales referidas a los hechos y respecto de las cuales debe versar la resolución jurisdiccional, no cabe duda que la prueba constituye un acto jurídico de naturaleza procesal ya que para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se dan siempre dentro de un proceso” (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.12.3 Concepto de prueba para el Juez.

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Obando, 2013)

2.2.1.12.4 El objeto de la prueba.

Para Ore Guardia (citado por Rioja, 2017) sostiene que hay dos teorías sobre lo que es objeto de prueba: la clásica o tradicional, que considera que son objeto de prueba los hechos; y la moderna según la cual son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos. Lo que va a lograr el convencimiento del juez es lo que se diga respecto a un hecho. Andrés Ibáñez señala que “el juez no se enfrenta directamente con los hechos, sino con proposiciones relativas a los hechos”.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Gaceta Jurídica, 2015)

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.12.5 El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

Para Davis, (citado por Rioja, 2017) La carga es “Un poder o una facultad, de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propios, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho de exigir su observancia pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables” De otro lado, en el deber u obligación la parte se encuentra compelida a realizar determinada conducta bajo un apercibimiento o sanción en caso de su incumplimiento.

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados) (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.12.6 Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual. (Gaceta Jurídica, 2015)

Criterios de valoración Las codificaciones adjetivas y aun la costumbre en el ámbito judicial han regulado el juicio valorativo del juzgador respecto de los medios probatorios aportados en el proceso u ordenados dentro de él. Así nos encontramos principalmente frente a dos criterios o sistemas de valoración:

- La prueba tasada o tarifa legal.
- La libre valoración de las pruebas.

2.2.1.12.6.1 La prueba tasada

El sistema de la prueba tasada, denominado también como el de la tarifa legal, consiste, según Sentís, citado en Gaceta Jurídica, (2015) Melendo, en la “... predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos...” Añade el citado tratadista que “... no es un sistema de valoración de medios o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia...”

A decir de Armenta, citado en Gaceta Jurídica, (2015) “con arreglo al sistema de prueba legal o tasada, el juzgador debe aplicar una norma positiva a la actividad realizada para probar un determinado hecho, extrayendo las consecuencias jurídicas que la propia norma le señala...”

2.2.1.12.6.2 La libre valoración de las pruebas por el juzgador

“... En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador” (Serra, como se citó en Gaceta Jurídica, 2015). El sistema de la libre valoración, conocido también como el de la apreciación razonada, implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes; sin embargo, su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica-jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia.

2.2.1.12.7 Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.12.7.1 El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla.

Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.(Obando, 2013)

2.2.1.12.7.2 Sistema de sana crítica

En un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor (Casación 96-2014, Tacna)

2.2.1.12.8 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Obando, (2013) señala que la valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos

semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;

2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa;

3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida;

4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

2.2.1.12.9 El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.12.9.1 La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.12.10 La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (Obando, 2013)

2.2.1.12.11 Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (Obando, 2013)

2.2.1.13 Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.13.1 Documentos

2.2.1.13.1.1 Definición

Para Kielmanovich citado por (Ledesma, 2015) nos dice que “la prueba documental es una de las más eficaces, ya que consigna con exactitud el pensamiento de las partes a celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria de las circunstancias que se tuvieron en cuenta esa oportunidad y, por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos, no solo entre las partes sino también con relación a terceros”. (p. 644)

2.2.1.13.1.2 Clases de Documentos

para Ledesma, (2015) Una de las peculiaridades es apartar a los documentos en privados y públicos, el documento público es permitido por un funcionario acreditado a darle fe pública.

“Los documentos públicos gozan de legitimidad, probando por si mismos su contenido. Los documentos privados añadidos por las partes no a los expedientes judiciales, no alcanzan el carácter de documentos públicos, y no los convierte en auténticos a la expedición de un testimonio de esa pieza por el actuario”. (p. 647 - 648)

2.2.1.13.1.3 Regulación

El Código Procesal Civil, regula los documentos de forma supletoria entre sus artículos 233 a 261.

2.2.1.14 Las resoluciones judiciales

2.2.1.14.1 Definición

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (Ledesma, 2015)

El art 121 del código civil regula a las resoluciones judiciales

“Las relaciones judiciales son también una especie de actuación judicial, puesto que esta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su clase” (Casarino Viterbo, 1983, Tomo III: 155) Citado por (Castillo Quispe Maximo y Sanchez Bravo Edward, 2014)

2.2.1.14.2 Clases de resoluciones judiciales

A. El decreto: Ledesma, (2015) Las características de estas resoluciones es que son dictadas sin sustanciación, es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitada entre las partes o entre cualquiera de estas y un tercero. “La ley orgánica del poder judicial al referirse a este tipo de resoluciones señala, todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas”. (p. 358)

B. El auto: Azula Camacho citada por, Castillo Quispe Maximo y Sanchez Bravo Edward, (2014) como se citó en Banda, (2017) sostiene que el auto interlocutorio es “...el que contiene una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta frente a ella adopte el demandado”.

C. La sentencia: Será analizada en las siguientes líneas.

2.2.1.15 La sentencia

2.2.1.15.1 Definición

Para Aldo Bacre, citado en Gaceta Jurídica, (2015) la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. En palabras de Quintero y Prieto (Como se citó en Gaceta Jurídica, 2015, “se denominan sentencias las providencias que deciden las

pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión...” Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso”

“La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” Devis Echandía, (Citado en Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada

Cajas, (como se cito en Banda, 2017)

2.2.1.15.3 Estructura de la sentencia

Conforme lo señala el artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia exige en su redacción la separación de las partes que la conforman, a saber:

- A) Parte expositiva
- B) Parte considerativa.
- C) Parte resolutive.

A. Parte expositiva en esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. (Gaceta Jurídica, 2015)

“... La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento...”
(Gaceta Jurídica, 2015)

B. En esta segunda parte de la sentencia o ‘considerandos’, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción

de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión. (Gaceta Jurídica, 2015)

“... La parte considerativa de la sentencia implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión...” (Gaceta Jurídica, 2015)

C. Fallo o parte resolutive: Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...). El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” Bacre, (Citado en Gaceta Jurídica, 2015). Conforme se desprende del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, la sentencia es aquella resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso, por la que el Juez decide, en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada, acerca de la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, dando solución de esa manera al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de que se trate. Puntualizamos que, según se infiere de la parte final del citado numeral, en la sentencia el Juez puede pronunciarse, de modo excepcional, respecto de la validez de la relación jurídica procesal, estando así facultado para declarar ésta inválida, no obstante haber expedido anteriormente el respectivo auto de saneamiento en el que se determinó precisamente que tal relación era válida. Por consiguiente, si en la sentencia el Juez considera que la aludida relación no es válida, procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado, cuestión ésta muy grave que, en nuestra opinión, será justificada solamente si los vicios o defectos

en la relación jurídica procesal no han podido ser advertidos antes por el juzgador en la etapa procesal correspondiente por razones no imputables a este último.

“... La parte resolutive o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma...” (Gaceta Jurídica, 2015)

“... La sentencia de primera instancia [...] contiene la firma y el nombre del Juez, con la suscripción del respectivo auxiliar jurisdiccional, conforme al artículo 122 inciso 7° del Código Procesal Civil, resultando que para los fines de la notificación se acompañó una copia de la referida sentencia solamente con la firma del especialista legal, lo cual no afecta la validez de la citada resolución...” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.15.4.1 El principio de congruencia procesal

“... El principio de congruencia [...] obliga a los jueces a fundar sus fallos sin ir más allá del petitorio...” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.15.4.2.1 Definición

“... La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo ciento treinta y nueve inciso quinto de la Constitución Política del Estado, lo que es concordante con el inciso sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil e inciso tercero del artículo ciento veintidós del glosado dispositivo procesal, normas por las que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión[,] respetando el Principio de Jerarquía de las Normas y de Congruencia, lo que significa que el

Principio de Motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de defectuosa motivación...” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.4.2.2 Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. (Como se citó en Gaceta Jurídica, 2015)

“... El Juez como director del proceso tiene el deber de resolver el litigio conforme a la norma sustantiva o material que verdaderamente corresponda, a fin de efectivizar una justa composición del litigio, con arreglo a derecho; por tanto, si la finalidad del proceso contencioso [...] es no sólo la simple resolución de conflictos intersubjetivos de intereses sino esencialmente la justa composición de este conflicto, entonces el Juez resuelve la controversia inclusive en contra de las normas invocadas por las partes, porque además de conocer el derecho, interpreta y aplica el pertinente...” (Como se citó en Gaceta Jurídica, 2015)

“... El Juzgador está obligado a sustentar suficientemente las razones de su decisión, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su fallo; sin embargo, ello no le impone la obligación de sustentar por qué no aplica las demás normas del ordenamiento jurídico, las que se entienden excluidas a través de una operación lógica elemental...” (Como se cito en Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.4.2.3 La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo (Citado en Gaceta Jurídica, 2015), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

“... Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han sido verificados o no en la realidad...” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.4.2.4 La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

“... Los fundamentos de derecho [de la sentencia] consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis...” (Gaceta Jurídica, 2015)

“... Los fundamentos de derecho deben contener tanto el análisis y pronunciamientos

(sic) de las cuestiones de derecho relevantes para la solución del caso, como la identificación de las normas jurídicas objetivas y/o principios generales del derecho a partir de las cuales se elaboró dicha decisión” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.4.3 Las máximas de la experiencia

Son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades (Obando, 2013)

2.2.1.16 Medios impugnatorios

2.2.1.16.1 Concepto

Conforme a lo previsto por el artículo 355° del Código Procesal Civil (CPC), los medios impugnatorios son actos procesales a través de los cuáles "las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error". "El objetivo principal de los medios impugnatorios es dotar a los litigantes de una herramienta que les permita advertir errores o nulidades y solicitar que el órgano competente los corrija". Evidentemente, como ha advertido PRIORI, "la existencia de los medios impugnatorios no garantiza que los procesos judiciales serán resueltos sin error, ello en la medida que el medio impugnatorio será resuelto igualmente por un ser humano, que podrá también equivocarse. Sin embargo, se considera que la pluralidad de instancia disminuye la posibilidad de injusticia como consecuencia del error judicial".

“Medios impugnatorios admitidos en el proceso laboral Habiendo efectuado un repaso general de los medios impugnatorios presentes en nuestro sistema procesal, es necesario establecer si todos ellos pueden ser utilizados en el proceso laboral regulado por la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo” (NLPT) (Núñez, 2016).

Es decir, “en principio, la aplicación supletoria del Derecho Civil a las situaciones reguladas por el Derecho del Trabajo presupone que uno de los dos ha abandonado su enfoque habitual y que ambos, en ese supuesto específico, tratan a los contratantes como iguales o desiguales” (Núñez, 2016).

Por lo tanto, “estimamos que, en lo que concierne al catálogo de medios impugnatorios susceptibles de presentarse en el proceso, no existe oposición de naturaleza entre los ordenamientos procesal civil y procesal laboral. Por ende, debe admitirse que el íntegro de los medios impugnatorios regulados por el CPC puede ser utilizado al interior del proceso laboral” (Núñez, 2016).

2.2.1.16.2 Reposición:

El recurso de reposición procede contra los decretos, con el propósito que el Juez los revoque (Núñez, 2016).

2.2.1.16.3 El recurso de apelación

El recurso de apelación, cuyo fundamento se encuentra en el principio de pluralidad de la instancia establecido por el numeral 6 del artículo 139° de nuestra Constitución, “consiste en la petición que se hace al superior jerárquico para que revise la resolución dictada por el inferior a efectos que corrija los vicios y errores que la misma pueda contener” (Núñez, 2016).

2.2.1.16.4 Trámite del recurso de apelación de sentencia

El artículo 33° de la NLPT se ocupa de regular el trámite que debe seguirse para la interposición y atención de los recursos de apelación de sentencia. “Así, se ha previsto que dicho trámite sea el siguiente: (i) Cualquiera de las partes que haya sufrido agravio puede interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles de notificada la sentencia. Este plazo se cuenta desde la fecha de audiencia e juzgamiento si la sentencia fue entregada a ese momento, o desde la fecha que el Juzgado haya fijado para la entrega de la misma cuando se haya reservado el fallo” (Núñez, 2016).

2.2.1.16.5 La queja:

“El recurrente puede presentar un recurso de queja para cuestionar la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que lo concede con efecto distinto al solicitado la apelación y la queja son conocidas por el superior jerárquico del Juez que dictó la resolución impugnada” (Núñez, 2016).

2.2.1.16.6 El recurso de casación

Es de aplicación relativamente reciente en nuestro sistema procesal. “Su introducción pretendió ser una respuesta a la necesidad de modificar el sistema anterior en el que el Recurso de Nulidad constituía en realidad una tercera instancia y no contribuía a la uniformidad de la jurisprudencia nacional”. Siguiendo esta línea, “el recurso de casación fue incorporado al proceso laboral recién en 1996 por la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo. Sin embargo, al poco tiempo, su uso excesivo por parte de los litigantes que obtenían sentencias desfavorables en las Cortes Superiores, ocasionó que se dictase una reforma para restringir su utilización a través de la Ley N° 27021, publicada el 23 de noviembre de 1998” (Núñez, 2016).

2.2.1.16.7 Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Respecto al expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, con materia de análisis en la Institución jurídica recaída como Desnaturalización de contrato, y de acuerdo a la sentencia de primera instancia de fecha 14 de junio de 2019, que declara fundada la demanda de desnaturalización de contrato de servicios la cual la parte demandada interpuso recurso de apelación el 25 de junio de 2019, el cual expresa lo siguiente: que declare infundada la demanda en todos sus extremos ordenando así pagar una suma pecuniaria. El cual expresa lo siguiente: A Quo, falla declarando fundada en todo sus extremos la demanda de desnaturalización de contrato interpuesta por el demandante.

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto a la cual se pronunciaron en ambas sentencias fue la desnaturalización de contrato y el pago de costas y costos del proceso.

2.2.2.2 Ubicación de la desnaturalización de contrato en el derecho

Los conceptos de la desnaturalización de contrato se encuentran desarrollada en la legislación laboral privada y del mismo modo se encuentra bien desarrollado por las leyes del trabajo en favor de los trabajadores del Perú.

2.2.2.3 Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral

Para invocar esta causal de desnaturalización de contrato se tiene que tener los elementos probatorios que permitan advertir que a pesar de que el servicio o la obra

para la cual fue contratado termino ella siguió realizando labores sin mediar renovación expresa del contrato. De superar el servicio específico o la obra el plazo legal máximo de ley, se sustentaría la desnaturalización en la causal del inciso a) del artículo 77 de la LPCL.

2.2.2.4 Derecho de trabajo

2.2.2.4.1 Definición

Melik, (2017) el trabajo es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual; contribuye no solo a la formación de los individuos, sino que también es necesaria para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus deberes para con la sociedad.”

Neves, (2016) afirmó que el Derecho del Trabajo (es un desprendimiento del Derecho Civil, relativamente reciente en perspectiva histórica), ya que su antigüedad no se remonta ni siquiera a doscientos años atrás. Para comprender las razones de esa escisión, debemos reparar en un dato jurídico de inmensas repercusiones sociales, que es el de los principios que inspiran el ordenamiento civil.”

A decir de Arévalo (2016) derecho del trabajo tiene como finalidad acertar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero sin perder de vista el carácter tuitivo para los primeros.”

Según Caro (2015) dice que el trabajo del cual se ocupa esta ciencia es la actividad laboral del individuo o el hecho social del trabajo. El hombre quiere para sustituir estas cosas materiales que debe proveer mediante su esfuerzo físico e intelectual. Por

lo tanto, se define al derecho del trabajo o derecho laboral como el conjunto de normas tendentes a regular las relaciones que se establecen por el hecho social del trabajo.”

2.2.2.4.2 Regulación

El derecho al trabajo, se encuentra estipulado en nuestra Constitución Política de Perú de 1993, en el art. 2º Derechos de la Persona, numeral 15) A trabajar libremente, con sujeción a la ley; asimismo en los art. 22º El Trabajo, art. 23º Modalidad de Trabajo, art. 24º Derecho de los trabajadores.”

2.2.2.4.3 Fuentes del derecho de trabajo

- La Constitución

Es la norma suprema del Estado y es la expresión genuina de la soberanía popular, regula y determina de manera general las fuentes del Derecho que enmarcará la conducta los ciudadanos y de los poderes del Estado, además fija los principios de las normas de inferior jerarquía que van a regular las relaciones entre los individuos que protagonizan las relaciones laborales.”

- Los Tratados Aprobados y Ratificados

Los tratados son normas internacionales producto del acuerdo entre dos o más estados, o producto de decisiones de organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro (OIT por ejemplo) y para que surjan efecto en el ordenamiento nacional deben ser incorporados a nuestra legislación mediante la aprobación y ratificación por el organismo correspondiente (Congreso o Presidente de la república)-

Procedimiento de ratificación en la Ley N° 26647; la Constitución indica que los tratados tienen igual jerarquía que una ley y pueden ser objeto de una acción de inconstitucionalidad al igual que las leyes y normas nacionales.”

2.2.2.4.4 Principios del derecho del trabajo

Según caro Figueroa (2015) dice que la legislación laboral o derecho del trabajo está sostenida sobre principios propios en los que asienta y que difieren de muchos de los que sostienen el resto de las materias del derecho. Básicamente esto es baso porque el Estado interviene en las relaciones laborales de manera intensa y casi decisiva. El derecho laboral es tuitivo, es decir, tiende a proteger a una parte de sus derechos con relación a la otra. Los principios son los siguientes:”

a) Principio protector:

Se verifica en tres principios:

1. Regla de interpretación; art. 9 LCT1, 2° Párr. Su aplicación implica que si existiera más de una interpretación de una misma norma legal o convencional se aplicará la más favorable al empleado.
2. Principio más favorable; la misma establece que de existir dos normas de un mismo ordenamiento legal o de dos fuentes normativas diferentes se aplicará la que favorezca más al trabajador.
3. Condición más beneficiosa; esto se refiere a una situación de hecho y significa que los beneficios obtenidos por el trabajador (por ej. Categoría laboral) no pueden ser suprimidos o disminuidos por el empleador (por ej. El sueldo no puede ser disminuido).

b) Irrenunciabilidad:

Consagra la imposibilidad del trabajador de renunciar a sus derechos y la nulidad de toda cláusula contractual que lo determine.

Existen cuatro excepciones a este principio:"

- Renuncia al empleo: "La renuncia al empleo, por escrito y mediante telegrama colacionado, en virtud de la cual el trabajador ha tomado la decisión unilateral de extinguir el vínculo con su empleador, debe ser un acto expreso y formal. Es el modo elegido por el legislador para evitar que el trabajador, sorprendido en su buena fe o por inexperiencia o impericia, pueda caer en alguna forma tácita que no revele su íntima convicción de extinguir el contrato."
- Conciliación: "Es una forma de dar fin a un conflicto entre las partes, donde se pacta una solución que, normalmente, implica concesiones recíprocas y el pago de indemnizaciones o compensaciones inferiores a las que se reclaman conforme a la estricta aplicación de las normas vigentes."
- Prescripción: "Como se recordará, la prescripción es una manera de adquirir o extinguir acciones, por el transcurso del tiempo y la inactividad del acreedor. Se discutió en la doctrina si el derecho del trabajo debe admitir o no la prescripción de la acción de los eventuales derechos irrenunciables que tiene el trabajador en general."
- Caducidad: "La caducidad es un mecanismo mediante el cual se pierde un derecho por el transcurso de los plazos legalmente determinados."

c) Continuidad:

En definitiva, si no existe una manifestación clara y expresa en el sentido de interrumpir la relación laboral debe estarse siempre a favor de la existencia del contrato y no de su extinción.”

d) Primacía de la realidad:

Si bien en el derecho positivo argentino este principio no se consagra mediante una formulación expresa, se incorpora en numerosas normas a favor de la inoperatividad del tipo legal del contrato y de la relación de trabajo, consecuencia del principio de protección; pero, con más amplitud todavía, incluye la desestimación de todo lo que implique privar al trabajador de la custodia que le dan las normas laborales ante cualquier medio de simulación o fraude a la ley laboral.”

e) Gratuidad de los procedimientos judiciales y administrativos:

El trabajador tiene el beneficio de litigar sin gastos, mal llamado de pobreza a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos. Esto no es más que una forma de garantizar el principio constitucional del debido derecho de defensa en juicio.”

f) Principio de la buena fe:

Es el principio por el cual es dable esperar de cada una de las partes que actúen como un buen trabajador y un buen empleador tanto al momento de la celebración del contrato, como en la ejecución y en la extinción de este.”

g) Justicia social:

Es el principio según el cual se debe dar a cada uno lo suyo en función de procurar con ello el bien común y el bienestar general.”

h) Equidad:

Llamamos así al principio según el cual el juez se puede apartar de la letra de la ley en procura de resolver un caso, cuando tal apartamiento permita lograr con ello una solución más justa y se evite así un resultado improcedente conforme a los valores y principios en juego.”

2.2.2.4.5 El Contrato de Trabajo y Relación Laboral.

2.2.2.4.5.1 Definición

El contrato de trabajo es la herramienta básica para el buen funcionamiento del mercado laboral. En él se especifican las condiciones bajo las cuales un trabajador llevará a cabo determinadas tareas encargadas por el empleador.

Una relación laboral es un vínculo entre un trabajador y una empresa; normalmente, dicho vínculo se establece mediante un contrato en el cual se indican las características del acuerdo entre ambas partes: salario, horario, duración, así como otras circunstancias. (Gutiérrez, 2015)

Las relaciones laborales son los vínculos que se establecen en el ámbito del trabajo. Por lo general, hacen referencia a las relaciones entre el trabajo y el capital en el marco del proceso productivo. (Poroto y Gardey, 2016)

En el contrato de trabajo se genera una relación de trabajador, empleador donde el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición de la otra parte, el empleador, para que este la dirija, a cambio de un pago de una retribución, se da una situación jurídica con características y consecuencias. (Lizarzaburu & Llontop, 2014)”

2.2.2.4.5.2 Elementos del contrato de trabajo

Muñoz (2015) define a los elementos como principales en lo siguiente:”

❖ La prestación personal de un servicio:

Considerado según el autor como el elementado esencial pero no definitivo en un contrato de trabajo, no se puede delegar funciones y que por ello desarrolle el trabajo pertinente. Pero a su vez también el autor afirma y según la norma pueden involucrarse al accionar del servicio algunos familiares siempre y cuando haya algún acuerdo considerado por el empleador.”

❖ La dependencia o subordinación:

Con este elemento según el autor nos indica que se basa mayormente en las condiciones que ha sido celebrado el contrato. La prestación del servicio es de carácter voluntario y está sujeto a órdenes por parte de sus superiores inmediatos y mediatos. La subordinación esta normatizado y por lo tanto el trabajador se somete a ello, bajo las condiciones dadas ya en el contrato.

❖ El pago de una remuneración:

Elemento fundamental básicamente tomando en cuenta que todo servicio prestado por terceros debe ser, como estipula la norma, debidamente remunerado. Este es el medio por la cual es la existencia de modal, ya que por medio de ello se dará la subsistencia del trabajador y todos aquellos que le rodean. Esto ya es considerado antes, el acuerdo voluntario celebrado por el empleador y el trabajador que es contrato, con todas sus cláusulas y condiciones si esta así lo requiera.”

2.2.2.4.5.3 Características del Contrato

Muñoz (2015) indica que las características del contrato de trabajo son las siguientes:”

- a. De Forma Consensual: “Esto se da mediante la manifestación de voluntades. Se puede dar de forma oral y escrita si esta última así lo requiera.”
- b. De Forma Oneroso: “El vínculo entre el empleador y el trabajador, implica un intercambio entre el servicio prestado a cambio de un pago remunerativo en base a esta.
- c. De Forma Sinalagmático: “Tiene mayor referencia a las funciones del empleador, quien a su vez contrata y brinda el pago respectivo por el servicio realizado.”
- d. De Forma Tracto sucesivo: “Con esta característica, el autor nos da a entender que el contrato de trabajo puede contener el carácter indefinido sin un límite de tiempo en el desarrollo de sus funciones.”
- e. De Forma Personal: “Todo vínculo laboral es exclusivamente de carácter personal, sin poder delegar autoría a terceros para que represente, originando si el caso se diera un nuevo vínculo laboral.”
- f. De Forma Subordinado: “Una de las características principales es que el contrato de trabajo está sujeto a ser subordinado, las cuales tiene como función someter ordenes bajo principios y enmarcados en bases legales para con sus trabajadores, sin hacer abuso de su autoridad competente a las que el trabajo debe cumplirlas.”

2.2.2.4.5.4 Los sujetos del contrato de trabajo

“Muñoz (2015) sostiene que los sujetos del contrato de trabajo son:”

- ❖ El Empleador: “Es una persona natural o jurídica a su vez, con competencia en el ámbito público como también en lo privado y está encargado fundamentalmente en decepcionar el servicio prestado por parte del trabajador.”

❖ El Trabajador: “Es aquel sujeto que se encarga de desarrollar las funciones del servicio solicitado, tiene carácter voluntario y se rige a ser subordinado y acto seguido a cambio del servicio prestado tiene que ser remunerado.”

2.2.2.4.6 Formas de Contrato Laboral

En nuestra normativa laboral peruana existen diferentes tipos de contrato de trabajo las cuales están clasificadas en tres rubros que son:

2.2.2.4.6.1 Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido

Dura hasta que el trabajador se encuentre en condiciones de gozar de los beneficios que asignan los regímenes de seguridad social, por límites de edad y años de servicio, salvo que se configuren algunas causales de extinción previstas.”

De este modo, entendemos que el contrato está hecho para durar y esto tiene relación con la estabilidad impropia que permite al empleador despedir pagando una indemnización en cualquier momento antes que el trabajador alcance los límites de edad y años de servicio para jubilarse. La carga de la prueba recae en el empleador.”

2.2.2.4.6.2 Los contratos de trabajo sujetos a modalidad

Los contratos de trabajo a sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieren las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar u obra que se va ejecutar.

Pueden celebrar estos contratos la empresas privadas, así como las empresas del estado (observado las limitaciones que por normas específicas se establezcan) e

instituciones públicas cuyos trabajadores estas sujetos al régimen laboral de la actividad privada:”

1. CONTRATOS DE NATURALEZA TEMPORAL

- Contrato por inicio de nueva actividad
- Contrato por necesidad de mercado
- Contrato por reconversión empresarial

2. CONTRATO DE NATURALEZA ACCIDENTAL

- Contrato ocasional
- Contrato de suplencia
- Contrato de emergencia

3. CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO

- Contrato por obra determinada o servicio específico
- Contrato intermitente
- Contrato de temporada

2.2.2.4.6.3 Contrato de trabajo en el régimen de tiempo parcial

Este tipo de régimen es cuando el trabajador labora solo cuatro horas diarios por un periodo de cinco o seis días a la semana, por ello cuando se trabaja la mitad del máximo de la jornada de trabajo establecido por la O.I.T, se estaría hablando de un trabajo a tiempo parcial.”

2.2.2.4.7 Extinción del contrato de trabajo

2.2.2.4.7.1 Definición

En concreto, la extinción del contrato de trabajo significa la terminación definitiva de la relación laboral existente entre el trabajador y su empresa. Esto puede originarse de mutuo acuerdo entre las partes, por causas aparecidas y consideradas válidas dentro del propio contrato o por la dimisión del empleado. Asimismo, la ley también la contempla en el caso de que este se jubile, muera o entre en situación de incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez. (Muñoz, 2017)”

Se dice que la extinción del contrato de trabajo implica para el trabajador la pérdida de su empleo, resulta comprensible que el ordenamiento jurídico deba proceder a regular este tema, especificando al menos cuáles son las causas que deben ser, además, causas tasadas que permiten que se produzca lícitamente dicha extinción.”

2.2.2.4.7.2 Causas de extinción

Según Martínez establece dos grandes grupos de las causas de extinción de los contratos de trabajo entre ellas tenemos a:” -Imposibilidad o Grave Dificultad De Cumplimiento: “Se refiere a hechos ocurridos durante la vigencia del contrato de trabajo que provocan su extinción por imposibilidad o grave dificultad de cumplimiento, bien de la obligación de trabajar, bien de la obligación de retribuir el trabajo, bien de una y otra obligaciones esenciales de ambas partes.”

Por cumplimiento: “Lo decisivo es la voluntad extintiva del trabajador, ya pasada o presente, ya unilateral o concorde con la voluntad extintiva del empresario, al margen siempre de incumplimientos o imposibilidades o dificultades de cumplimiento del contrato de trabajo por las partes expuestas siguiendo el orden que parece más lógico,

no del todo coincidente con el meramente alfabético en que aparecen listadas en dicho precepto del ET, se trata del mutuo acuerdo.”

Por incumplimiento: “Se da cuando una de las partes incumple alguna cláusula de la celebración del contrato ya sea por motivos propios o por terceros.”

2.2.2.4.8 Los Contratos de Trabajo sujetos a modalidad

2.2.2.4.8.1 Definición

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad, son contratos especiales, utilizadas esencialmente cuando existe una necesidad específica por parte de una entidad privada. Cabe recalcar según el autor, que no solo sirve para entidades privadas sino también para el sector público, pero limitadas en muchos extremos porque la norma no les ampara. (Díaz, 2015)”

Son contratos a plazo determinado y requeridos de acuerdo a su necesidad, es decir que a la suscripción de ello expresamente se señala que tendrá un tiempo determinado para desarrollar el servicio y al culminarlo requiera dejar sin efecto todo tipo vínculo laboral. Tal es el efecto de esta doctrina y que el autor señala que, el límite de plazo máximo para la duración de esta modalidad de contrato, es de cinco años, denominado plazo determinado. Superado el límite corre el riesgo el empleador de considerar el contrato de modalidad temporal por un contrato de modalidad indefinida. (Díaz, 2015)”

2.2.2.4.9 Tipología

Espinoza (2015) considera tres grupos de contratos de trabajo sujetos a modalidad y estos son:”

Contratos de naturaleza temporal: “Por la apertura de una nueva actividad, la necesidad del mercado y la reconversión empresarial.”

Contrato de naturaleza accidental: “Esto se da mediante un contrato ocasional o contrato de emergencia.”

Contrato de obra o servicio: “Generalmente se da para obra determinada, es un contrato intermitente y un contrato de temporada.”

2.2.2.4.10 Extinción de la relación laboral

2.2.2.4.10.1 Concepto

Según Carril (2016) dice que la extinción del contrato de trabajo implica para el trabajador la pérdida de su empleo, resulta comprensible que el ordenamiento jurídico deba proceder a regular este tema, especificando al menos cuáles son las causas que deben ser además, causas tasadas que permiten que se produzca lícitamente dicha extinción. (p. s.f)

2.2.2.4.10.2 Causas

Martínez (2015) sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- a) La jubilación
- b) La muerte del trabajador
- c) La muerte del empleador si es persona natural
- d) La invalidez absoluta permanente
- e) La dimisión del trabajador

f) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad

g) El acuerdo entre trabajador y empleador. (p.115)

2.2.2.4.10.3 La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo

En este supuesto la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad siempre y cuando tenga derecho a una pensión de jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma) cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Anónimo, 2016, p. 20)”

El derecho jubilatorio en nuestro país siempre fue facultativo con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática, para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva hipótesis por cierto rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho también facultativo. (Gómez, 2014, p. 286)”

2.2.2.4.11 Remuneración

2.2.2.4.11.1 Aspectos conceptuales

Toyama (2015) nos dice que la remuneración es un derecho fundamental reconocido por nuestra constitución política en el artículo 24 de la constitución del 93. Dicho artículo menciona el contenido general y de receptividad o eficacia diferida al señalar que todo trabajador tiene derecho a una contribución por parte de un trabajo, siendo

dicha remuneración equitativa y suficiente procurando el bienestar material y espiritual para él y su familia.”

Es aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incremento u otros motivos (ley N° 27735).”

2.2.2.4.11.2 Características y principios de la remuneración

Según Diego (2002), estableció algunas características especiales de remuneraciones las cuales son:”

A) “El salario es una suma de dinero o es un valor cuantificable en dinero:

El salario se paga en dinero de curso legal en la Argentina, lo que, en principio, descarta la posibilidad de que se pague en otra moneda (como dólares, francos o marcos) y restringe el pago en especie (permite hasta el 20% del monto bruto de la remuneración). Se discute si el pago pactado en divisas extranjeras (dólares, marcos, francos, etc.) es válido a los fines de nuestra legislación.”

B) “Es un ingreso en el patrimonio del trabajador: La suma abonada al trabajador, para configurar el salario debe pasar efectivamente a su patrimonio. En efecto, si así no fuera, el trabajador sería un mero tenedor como es el caso de la suma que se le entrega para gastar en viáticos de traslado que el dependiente deberá rendir en base a los comprobantes y luego restituir el excedente.”

C) “Tiene una función alimentaria: quien trabaja en relación de dependencia, sin dudas, vive de su salario y con él atiende las necesidades de su grupo familiar. Es por ello que se afirma que la remuneración tiene la característica esencial de ser alimentaria, lo que justifica que se le brinden a través de la legislación mecanismos de protección especiales.”

D) “Es insustituible: el salario no puede ser reemplazado por otras formas de cancelar las obligaciones ni por otros medios de pago, no puede ser objeto de compensaciones o multas, ni se puede reducir por efecto de deducciones o de retenciones.”

E) “Son inembargables. Las deudas contraídas con terceros por el colaborador, no pueden originar medidas de embargo sobre ellas la excepción a esta regla es la pensión alimenticia autorizada con orden judicial

2.2.2.4.11.3 Clasificación

A) Por la unidad de tiempo: “Ya sea por hora, por día o jornal, por mes o sueldo, por horarios flexibles, por horarios discontinuos.”

B) Por rendimiento: “Se da por rendimiento en la producción, por productividad, por destajo, por rendimiento de ventas, por participación de la utilidad, por tarea.”

C) Por calidad del trabajador: “Se establece que hay una distinción entre trabajador y obrero para cual se tendrá presente la expresión de: para obrero se dirá que es un salario y para trabajador o empleado la remuneración se determina con el nombre de sueldo.”

2.2.2.4.12 Beneficios Sociales

2.2.2.4.12.1 Definición

Los beneficios sociales, de acuerdo a la naturaleza jurídica de nuestro país son todos aquellos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. Son ingresos laborales que el trabajador recibe como consecuencia de su actividad, sin considerar su origen, el importe o la periodicidad del pago o su naturaleza remunerativa.

Los beneficios sociales son prestaciones no dinerarias y no sustituibles por dinero, ni acumulables; cuya naturaleza jurídica es no remuneratoria, sino de seguridad social, por lo cual sobre ella no se hacen deducciones ni aportes, ni tampoco son tomadas en cuenta para beneficios, como el sueldo anual complementario o la antigüedad. Su objetivo es contribuir a mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia; y están a cargo del empleador, por sí o a través de terceros. (Hilda, 2015)”

La Constitución Política del Perú en su artículo 24° establece: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.”

2.2.2.4.12.2 Regulación de los Beneficios Sociales.

En lo normativo, el Decreto Legislativo. N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, se refiere al seguro de vida, bonificación por tiempo de servicios (ya derogado) y a la CTS, remitiéndola a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 650. Luego, el Decreto Legislativo N° 713 expresa que “las normas constitucionales y la legislación nacional consagran entre otros beneficios sociales, el descanso semanal remunerado, los feriados no laborables y las vacaciones anual es pagadas.”

Existen además otras normas que consagran diversos beneficios sociales, como las gratificaciones legales (Ley N° 27735), la asignación familiar para los trabajadores no sujetos a negociación colectiva (Ley N° 25129), la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (Decreto Legislativo N° 892), entre otras.”

2.2.2.4.12.3 Clases

2.2.2.4.12.3.1 Asignación familiar

La asignación familiar, es un beneficio que percibe todo empleador del ámbito privado, consistente en el 10% del sueldo mínimo, para todos aquellos trabajadores que demuestren su carga familiar. Esto lo pueden hacer presentado la copia simple del DNI de su menor hijo, obtendrán este beneficio hasta que el menor cumpla la mayoría de edad (8 años). La ley también ampara la prolongación de la asignación familiar a todos aquellos trabajadores que demuestran que sus menores hijos vienen cursando estudios superiores, esto se prolonga hasta que el hijo cumpla 24 años. (Huaranca, 2019)”

2.2.2.4.12.3.2 Gratificación

“La gratificación, es un beneficio monetario que percibe el trabajador por parte de su empleador, por el desempeño de sus funciones que ha venido desempeñando de forma mensual por el periodo de un año consecutivamente. La gratificación es la relevancia del sueldo que percibe el trabajador, es decir no tiene un monto determinado en dinero que se especifique. Nuestra legislación ampara dos tipos de gratificación de forma anual, una otorgada en fiestas patrias (mes de julio) y la otra fiesta navideña (mes de diciembre). Si existiera el caso que el empleador no cumpla con laborar 12 meses consecutivamente, podrá obtener este beneficio, pero con la denominación de gratificaciones truncas que será a un equivalente del sueldo que percibió el trabajador. (Huaranca, 2019)”

2.2.2.4.12.3.3 Compensación por tiempo de servicio (CTS)

La CTS, es un beneficio otorgado al trabajador por el tiempo que brindo sus servicios al empleador, considerado como un seguro por desempleado pero que por ley le

corresponde. Para calcular este beneficio implica aplicar cierta formula muy distinta a los beneficios explicados líneas arriba. Se encuentra amparado en la norma D.S No.- 001- 97-TR, la cual indica ciertas características para poder agenciarse de este beneficio, como son haber trabajado por lo menos 4 horas diarias, también treinta días calendarios de préstamo del servicio. La CTS podrá ser depositada en una cuenta bancaria de libre disposición del trabajador, dos veces al año, cada quincena de mayo y noviembre. Fórmula. $R. \text{ computable} / 12 \times \text{No- de meses laborados}$. (Huaroma, 2018)”

2.2.2.4.12.3.4 Vacaciones

Las vacaciones, es otro tipo de beneficio para el trabajador y que consiste en el descanso por haber cumplido un determinado tiempo de servicio (12 meses consecutivamente). Cabe resaltar que este descanso es remunerado a un sueldo normal que viene percibiendo el trabajador y que cumplido este beneficio puede retomar sus labores con completa normalidad. Las vacaciones se encuentran amparadas en nuestra carta magna específicamente en el artículo 25. (Huaranca, 2019)”

2.2.2.4.12.4 Beneficios sociales y asignación familiar en la legislación peruana

Sobre beneficio social y asignación familiar la legislación peruana indica que para poder ser titular de estos beneficios es requisito indispensable que el trabajador cumpla con una jornada laboral mínima de cuatro horas diarias para un mismo empleador, condición que deberá ser probada por el trabajador mediante algún documento que resulte idóneo para tal fin. (Montero, 2017)”

En lo legislativo, el Decreto Legislativo N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, se refiere al seguro de vida, bonificación por tiempo de servicios (ya

derogado) y a la CTS, remitiéndola a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 650. Luego, el Decreto Legislativo N° 713 expresa que las normas constitucionales y la legislación nacional consagran entre otros beneficios sociales, el descanso semanal remunerado, los feriados no laborables y las vacaciones anuales pagadas.”

Existen además otras normas que consagran diversos beneficios sociales, como las gratificaciones legales (Ley N° 27735), la asignación familiar para los trabajadores no sujetos a negociación colectiva (Ley N° 25129), la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (Decreto Legislativo N° 892), entre otras. (El Peruano, 2018)”

2.2.2.4.13 El despido laboral

2.2.2.4.13.1 Definición

En sentido general, puede señalarse que el despido es aquel acto por medio del cual el empleador pone fin o extingue la relación laboral existente con un determinado trabajador, pudiendo producirse por diferentes motivos que atañen a la decisión unilateral del empleador, que en la mayoría de casos implícitamente se constituye en un acto arbitrario, que contraviene la normatividad vigente y ocasiona grave perjuicio al trabajador.

Blancas (2014) estipula que sostenerse ante la pretensión de una causa justa de despido, cualquiera que esta sea, es siempre la voluntad del empleador la que decide la extinción de la relación laboral fundada en dicha causa toda vez que al margen de ella, es decir fuera del ámbito de la causalidad, dicha voluntad carecerá de legitimidad y eficacia. (p. 100).

2.2.2.4.13.2 Causales de despido

Según Anacleto (2014) señala que el empresario solo puede extinguir válida y procedentemente al contrato basándose en algunas de las causas a los que se refiere los cuatro grandes grupos de despido:”

1. Despido por incumplimiento grave y culpable del trabajador.
2. Despido por circunstancias objetivas (defectos no culpables de actitud del trabajador, y necesidades de funcionamiento de la empresa que den lugar a despidos económicos, técnicos, que no alcanzan el lumbral cuantitativo preciso para ser despedidos colectivos).
3. Despidos colectivos, fundadas en causas económicas, técnicas de organización o de producción.
4. Despidos por fuerza mayor

2.2.2.4.13.3 Tipos de despido

Anónimo (2016) sostiene que los tipos de despido que se dan son:”

2.2.2.4.13.3.1 Despido nulo

Es el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios; si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y ésta es declarada fundada, éste tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al pago de las remuneraciones dejadas de percibir salvo que opte por una indemnización por despido.”

2.2.2.4.13.3.2 Despido arbitrario

Es aquel que se produce al cesar a un trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa o porque no se pudo demostrar está en juicio; en estos casos el

trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido lo que no impide que pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo.”

2.2.2.4.13.3.3 Despido legal

Este puede ser utilizado por el empleador cuando un trabajador ha incurrido en alguna de las causales señaladas en la norma, que pueden estar relacionadas con la conducta o con la capacidad del trabajador. Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la ley, es decir, el preaviso correspondiente para que el trabajador se defienda de los hechos que se le imputan o pueda demostrar su capacidad.”

2.2.2.4.13.4 Desnaturalización de Contratos

2.2.2.4.13.4.1 Definición

Fernández (2014) es una realidad innegable en la constante búsqueda por evitar el sobre costo laboral en ocasiones las empresas deciden contratar a su personal bajo una serie de modalidades jurídicas que procuran esconder la mayor parte de rasgos de laboralidad que puedan derivarse de las relaciones generadas. (p. 104)”

Por su parte Fernández (2014) dice que no debe perderse de vista el principio de igualdad a efectos de tratar el caso especial de los contratos administrativos de servicios figura contractual cuyo tratamiento reciente muestra las inconsistencias de su regulación actual, particularmente en perspectiva constitucional, con lo cual el CAS ha sido asimilado al contrato de trabajo. (p. 104)”

2.2.2.4.13.5 Tipos de Desnaturalización

2.2.2.4.13.5.1 Desnaturalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad

Según Sánchez (2014) con la temporalidad indeterminada de los contratos laborales se busca armonizar la legislación ordinaria con las disposiciones de la Constitución Laboral, en cuanto a que el trabajo sea base de bienestar social y un medio de realización de la persona (artículo 22 de la Constitución). Así en un sistema en el que prime la posibilidad de celebrar indiscriminadamente contratos temporales de trabajo, la continuidad laboral del trabajador se ve potencialmente afectada y por consiguiente, vulnerado el derecho fundamental al trabajo como exigencia esencial para el desarrollo personal y familiar de cada individuo. (p. 90)”

2.2.2.4.13.5.2 Desnaturalización de los Contratos a Tiempo Parcial

El contrato laboral a tiempo parcial es aquel que se lleva a cabo en una jornada de trabajo menor a las cuatro (4) horas diarias o menor a las veinticuatro (24) horas a la semana. (Sánchez, 2014, p. 92)”

Sánchez (2014) en buena cuenta entonces, la duración de la jornada diaria en estricto o promediada, no le permitirá al trabajador a tiempo parcial ser acreedor de la compensación por tiempo de servicios o del descanso vacacional ni de la indemnización por despido arbitrario, superado su periodo de prueba, si fuera cesado de esta manera. (p. 92)”

2.2.2.4.13.5.3 Desnaturalización de las Modalidades Formativas

Las modalidades formativas laborales son mecanismos que permiten a una persona beneficiaria el experimentar situaciones reales de trabajo en la forma de la capacitación y formación profesional. Es decir, es un medio de aprendizaje que

concilia lo laboral y educativo, con la finalidad de brindarle al agente los elementos necesarios sobre una determinada actividad para su mejor inserción en el mercado laboral. (Sánchez, 2014, p. 95)”

2.2.2.4.13.5.4 Desnaturalización de la Designación de los Trabajadores de confianza o dirección

La dirección y la confianza son caracteres que en la actividad laboral están vinculadas al puesto de trabajo más que a la propia persona; es decir, están ligadas a la naturaleza de las funciones realizadas por este tipo de trabajadores las que se determinan según el cargo ocupado dentro de una empresa. En términos generales puede definirse a los trabajadores de dirección como aquellos que ocupan un puesto de importante jerarquía en la empresa y asimismo, tienen un grupo de trabajadores de una determinada área a su cargo. (Sánchez, 2014, p. 96)”

2.2.2.4.13.5.5 Desnaturalización en la Subcontratación, grupos de Empresas y Transmisión de Empresas

Estos temas han cobrado especial importancia toda vez que las relaciones económicas han experimentado un vertiginoso crecimiento debido a los avances tecnológicos y las necesidades del mercado. De esta manera, las empresas ahora tienden a descentralizar sus procesos productivos utilizando figuras jurídicas tales como la intermediación y tercerización. Asimismo, la modificación de la configuración del proceso productivo ha llevado a que las relaciones económicas ya no sean concebidas en orden piramidal, para convertirse en una red de negocios, en las cuales las empresas se asocian para adaptarse mejor al mercado. (Sánchez, 2014, p. 96)”

2.2.2.4.13.5.6 Desnaturalización de Conceptos no Remunerativos

Sánchez (2014) las controversias sobre remuneraciones son quizá junto con las pretensiones relativas al término de la relación laboral los asuntos que provocan más procesos laborales; ello no es para menos dadas las implicancias económicas y alimentarias que posee la remuneración. Recordemos que catalogar a un monto o ingreso del trabajador como concepto remunerativo trae consecuencias de no poca importancia para las partes. (p. 97)”

2.2.2.4.13.5.7 Desnaturalización de las Suspensiones Laborales

La suspensión del contrato de trabajo, como naturalmente puede ser interpretado, alude a la interrupción de la vinculación laboral, que implica en todos los casos que el trabajador deje de prestar sus servicios, pudiendo el empleador según la causa que motiva la suspensión dejar de pagar la remuneración correspondiente. (Sánchez, 2014, p. 98)”

2.2.2.4.13.6 Causas de Desnaturalización de los Contratos

El Capítulo VII del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, bajo la denominación de Desnaturalización de los Contratos, está referido a las causas por las cuales los Contratos Modales pueden desnaturalizarse y como consecuencia de ello pueden convertirse en indeterminados. Veamos su contenido y hagamos el análisis correspondiente de los Artículos 77° y 78° de la referida norma, referidos a la materia. (Raymond, 2019, p. s/n)”

2.2.2.4.13.7 Efectos de la Desnaturalización de Contratos

Refiere Arce (2018) una vez demostrada la desnaturalización del contrato de trabajo, la consecuencia y efecto no es otra que la determinación de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado (regla general en nuestro ordenamiento

jurídico), es decir, que solamente puede ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad, de lo contrario se trataría de un despido arbitrario, cuya proscripción garantiza el contenido esencial del derecho al trabajo, reconocido por el Artículo 22 de la Constitución Política del Perú. Por tanto, la ruptura del vínculo laboral, sustentada en el vencimiento del plazo del contrato tiene el carácter de un despido arbitrario, lesivo del derecho al trabajo, frente a lo cual procede la reposición o la indemnización de acuerdo a la elección del trabajador, así como el pago de todos sus derechos laborales. (Anónimo, s.f.).

2.2.2.4.13.8 Doctrina Jurisprudencial Vinculante respecto al proceso Judicial en estudio

El tribunal constitucional, durante más de una década, ha tenido una posición de protección a las situaciones de desnaturalización de los contratos de trabajo específicamente en los supuestos que contempla el artículo 77 del Decreto Supremo 003-97-TR. En la mayoría de los casos, al reconocer la situación de desnaturalización de los contratos de trabajo a modalidad, estos se convierten en contratos de trabajo a plazo indeterminado. Es decir se analizaba la estabilidad de salida.

1. Supuestos de desnaturalización del contrato de trabajo

a) No haberse especificado con detalle la causa objetiva de contratación

El tribunal constitucional, en diversas sentencias, considera un supuesto de desnaturalización del contrato de trabajo a modalidad, el no haberse especificado con detalle la causa objetiva de contratación las cuales son:

Exp. 3683-2012-AA/TC

Por tanto, al no haberse especificado con detalle la causa objetiva de contratación, el referido contrato de trabajo ha sido desnaturalizado, por haberse producido el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo 003-97-

TR, debiendo ser considerado, entonces, como un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Siendo así, los contratos de trabajo suscritos por las partes con posterioridad carecen de eficacia jurídica pues mediante ellos se pretendió encubrir la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado.

- Exp. 4598-2008-AA/TC

Respecto al contrato de trabajo para servicio específico, debe precisarse que esta modalidad contractual es de duración determinada, ya que tiene como elemento justificante para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que se va a prestar se deberá especificar en el contrato cuáles son los servicios a prestar por parte del trabajador y bajo qué condiciones deberá realizar dichos servicios; por consiguiente, si esto no fuera así, se habría desnaturalizado el referido contrato de trabajo.

- Exp. 1874-2002-AA/TC

por otro lado, en los contratos no se ha cumplido con consignar las causas determinantes de la contratación, todo lo cual otorga convicción a este Colegiado de que la institución simuló necesidades temporales para suscribir contratos de trabajo sujetos a modalidad, con el fin de evadir las normas laborales que obligaban a una contratación por tiempo indeterminado.

El Tribunal ha sido claro y preciso en el sentido de que necesariamente se debe cumplir con las formalidades de los contratos de trabajo bajo modalidad, conforme al artículo 72 del Decreto Supremo 003-97-TR.

2. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Casaciones laborales

La desnaturalización de contrato de trabajo sujeto a modalidad o la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, siempre fue materia de pronunciamiento de la Corte Suprema. Desde la aplicación de los CAS, también se ha generado que la misma pueda desnaturalizar

➤ Casación Laboral 476-2005, Lima

Con la prueba actuada se acredita la configuración de un contrato de trabajo y no una locación de servicios.

Bajo este marco los órganos de instancia teniendo en cuenta que son elementos que configuran el contrato de trabajo; la remuneración, la prestación personal y la subordinación y privilegiando lo ocurrido en el terreno de los hechos, a partir del mérito de la prueba actuada en el proceso que acredita la configuración de tales elementos arriban a la conclusión que entre las partes existió un contrato de trabajo enervando así en forma absoluta la eficacia de los contratos de locación de servicios a los que alude la accionada y que sirvieron para encubrir bajo el ropaje de naturaleza civil los servicios personales y subordinados que le prestó el demandante bajo una típica relación laboral. Por otro lado, la Corte Suprema, en aplicación del principio tuitivo, como de la primacía de la realidad, se ha pronunciado respecto a considerar

las prestaciones de servicios en el contrato de locación de servicios, como un contrato a plazo indeterminado. Igual protección goza el contrato de trabajo sujeto a modalidad en los supuestos contemplados en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, se convierten en un contrato a plazo indeterminado.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades esenciales a algo, que permiten juzgar su valor. (Calidad, 2014)”

Carga de la prueba: La carga de la prueba se define como el interés que tiene una parte para comprobar los hechos que le favorecen en el proceso, y así convencer al juez (Liñán, 2017).

Derechos fundamentales: Conjunto primordial de facultades y libertades que reciben garantía judicial, que la constitución reconoce a los ciudadanos en un país determinado. (Poder Judicial del Perú, 2018)”

Distrito judicial: Aquella porción de territorio en el cual un Juez o Tribunal ejercita jurisdicción. (Poder judicial del Perú, 2018)”

Doctrina: Conjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas, económicas, etcétera, sustentadas por una persona o grupo u opinión que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia. (Casado, Diccionario 96 Jurídico, 2009, pág. 313)”

Empleador: Es quien encausa el ejercicio del poder de dirección ejercida sobre los trabajadores (Tomaya, 2015).

Expediente: En derecho procesal, es el acumulado de escritos, actas y resoluciones donde se hallan señalados todos los actos procesales ejecutados en un proceso, los cuales son diagnosticados según la orden de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Ossorio, 2016).

Evidencia: Certeza clara, manifiesta y tan perceptible que nadie racionalmente puede dudar de ella. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, p. 364)”

Jurisprudencia. Criterio acerca de una incertidumbre jurídica señalado por una diversidad de sentencias acordes. Conjunto de las sentencias emitidas por los tribunales, y la doctrina que ellas contienen. (Jurisprudencia, 2014)”

Parámetro: Dato o factor que se toma como imperioso para analizar o valorar una situación. (Parámetro, 2014)”

Tribunal “a quo”: Expresión que alude al tribunal cuyo fallo es recurrible. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 817)”

Tribunal “ad quem”: En los recursos o apelaciones, aquel ante quien se acude contra el fallo de otro inferior. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 817)”

Variable: Es el enunciado simbólico representativo de un aparato no especificado percibido en un conjunto. Este conjunto formado por todos los elementos o variables, que pueden suplir unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque edifican, y esa variación es notoria y medible por el parlamentario, además en la definición judicial de las citas actuales (Ossorio, 2016).

III. HIPÓTESIS

En el caso del presente expediente en estudio N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, no emplea el manejo de hipótesis ya que tiene una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel de estudio de investigación es descriptivo, exploratorio y no experimental consecuentemente. Por estas razones el estudio se orienta por los objetivos.

IV. METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación tiene origen de una idea, esta deberá ser interpretada de forma exacta y delimitada, cumpliendo un proceso estricto que permita establecer los objetivos y preguntas de investigación; además, se analizará la bibliografía con respecto al contexto de estudio y de esta manera, se elabora un marco teórico que sustente el estudio, para finalizar con el planteamiento de las respectivas hipótesis que se deseen probar en la investigación. (Hernández Sampieri et al., 2014)

El enfoque cuantitativo hace referencia de un uso activo de la bibliografía; este tipo de investigación ayuda al planteamiento del problema y objetivo que se deseen lograr en la investigación, además, viabilizará el propósito del estudio y el plan para alcanzarlo.

Cualitativa. La investigación cualitativa o también denominada interpretativa, se basa en temas o áreas de investigación. Estos tipos de estudios tienen la capacidad de generar hipótesis y problema en todo el proceso de investigación, ya sea antes, durante y después; además, los procesos realizados en la investigación cualitativa buscan los problemas para luego poder ser perfeccionadas y ser resueltas. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

De lo mencionado, la investigación cualitativa, será utilizada durante el proceso de recolección de información, esto debido a que los procesos de recolección, organización y análisis de los datos se realizarán simultáneamente.

El enfoque mixto de la investigación, se manifiesta cuando elabore las actividades de observación y recaudación; debido a que estos interactúan entre sí de forma circular, o sea uno detrás del otro, además, se empleara el uso profundo de bases teóricas procesales y sustantivas; asimismo, se enlaza con el proceso y asunto judicializado con el fin de afirmar la explicación y comprensión del argumento que tienen las sentencias y particularmente, identificar los indicadores de calidad de variable de estudio.

4.2 Nivel de investigación.

La investigación tendrá un nivel exploratoria -descriptiva.

Exploratoria. Se direcciona en un nivel exploratorio porque la investigación examina un tema no tan estudiado; los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con hechos poco conocidos y lograr investigaciones más completas con respecto a un contexto en particular (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

El nivel exploratorio, del estudio, se demuestra en algunos puntos de la investigación, por ejemplo, en la recolección de antecedentes de estudio, debido a que estos no revelaron tener un contenido de calidad.

Asimismo, de acuerdo a lo mencionado, las derivaciones logradas aún están controvertidas; motivo por el cual, los fallos judiciales envuelven el tratamiento de componentes complicados como: el principio de justicia y equidad; donde su manipulación estará acorde al contexto donde se encontraron concentrados, sin embargo, no se pueden universalizar sin dejar prueba expresa de esta característica.

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández et al., 2017). Será un examen

intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2014)

El nivel descriptivo, de la investigación, se inició en la recolección de información y luego se evidencio en el análisis de los datos, es preciso mencionar, para la recolección de la información presentada en la sentencia, se realizará una revisión profunda de la literatura y así poder determinar las propiedades presentes en el objeto de estudio.

4.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación será no experimental-transversal-retrospectiva.

No experimental. Este tipo de investigación se realiza sin la modificación de las variables y tan solo se realiza un análisis observacional de los fenómenos en su ambiente para analizarlos. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En el presente estudio se desarrollará sin ninguna modificación en la variable calidad de sentencia, ni en ninguna de sus dimensiones presentadas en la presente investigación.

Retrospectiva. Es la recaudación y proyección de la información que recibe un hecho sucedido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Es decir que se realizara el análisis de los documentos, en este caso sentencias que fueron elaboradas en una realidad pasada.

Transversal. La recolección de información será comprendida en un solo momento, con el objetivo de describir la variable en un determinado tiempo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

La recolección de información durante el método de análisis y observación del argumento que será utilizados para analizar las sentencias en su condición habitual.”

En resumen, la investigación no experimental, es expresado en el levantamiento de información con respecto a la variable de estudio; la variable calidad de las sentencias recaudará una versión absoluta, existente y única sin la necesidad de modificar su naturaleza, sin embargo, a los datos se les aplicará un código de identificación para resguardar y conservar su identidad, es preciso mencionar, que solo será factible la adquisición del expediente cuando se desvanezca el principio de Reserva del Proceso Judicial, por ello, es poco probable que un tercero al proceso judicial pueda estudiar el caso.

4.4 El universo y Muestra

El universo de la investigación como un conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 174). El universo debe ser demarcada con respecto a sus características inherentes como: contenido, tiempo y lugar.

En el presente trabajo de investigación, el universo, estará compuesto por todas las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato del distrito judicial de Tumbes.

4.4.1 La muestra

La muestra es en términos básicos, un conjunto de la población que tienen características propias. Es muy importante mencionar, que intentar conocer el total de unidades de la población resulta ser demasiado engorroso, por lo cual, se opta por determinar una muestra no probabilística. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En el presente contexto, la investigación, contará con una muestra no probabilística, que es explicado por las características y peculiaridades que tiene la investigación. ”La muestra será representada por un expediente judicial, asimismo, los criterios a considerar son: proceso laboral, iteración entre ambas partes, haber concluido por sentencia, participación de órganos de jurisdicción en primera y segunda instancia pertenecientes al distrito judicial de Tumbes - Perú.

En la presente investigación, de la unidad de análisis está constituida por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación dada por la universidad (ULADECH Católica, 2013) es el medio donde se extrae información para la realización e obtención para la elaboración de dicha investigación, mediante el cual fueron seleccionado: proceso laboral (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Perú (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

En el presente proceso judicial del contenido se obtuvo: los objetos de estudio las cuales fueron el estudio de las dos sentencias, de primera y segunda instancia.

Para la investigación realizada, la información será acopiada del expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02. Esta demanda abarca el tema de cancelación del pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada del 01 de marzo hasta el 31 de mayo 2018 y del 01 al 31 de agosto del 2018.

La certeza práctica del objeto de estudio; o sea, las sentencias analizadas se hallan situadas en el anexo 1; y podemos señalar que, estas se atesoran en su particularidad, la único reemplazo de datos se empleó en la identificación de los sujetos procesales en conflicto, a fin de resguardar su identidad y así aplicar el Principio de Reserva y Protección a la Intimidad (aunque se traten de personas naturales y jurídicas citadas en el texto) a quienes se les fijó un código (A, B, C, etc.) por razones de ética y respeto a su dignidad.

4.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, p. 64)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La presente investigación, define a las variables: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Teniendo en consideración que la calidad, es el conjunto de atributos de un bien o servicio que logre satisfacer la necesidad del consumidor.

En un contexto legal, una sentencia, debe cumplir la calidad del conjunto de indicadores o peculiaridades mostrados en los recursos de su contenido.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en

criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Por su parte, (Ñaupas et al., 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

La presente investigación, demostrará que los indicadores son evidenciados en el texto de sentencias, con circunstancias y requerimientos que están determinadas en la carta magna del país; de donde los aspectos de fuentes de tipo doctrinario, jurisprudencial y legal investigados, muestran un estrecho acercamiento. En los antecedentes de investigación, existen indicadores de un nivel más complicado, aun así, el presente trabajo solo considerará indicadores no tan complejos que mejoren la interpretación del presente estudio.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para lograr recolectar información se usará la observación como técnica de recolección de datos, esta contendrá un punto de inicio del juicio, admiración fija-consecuente y el

análisis del contenido que es el punto de salida para la lectura, dentro de un contexto completo y armónico que busca lograr el criterio científico.

Para el estudio, se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo, el mismo que fue previamente legalizada y validada por juicio de expertos, esto influirá en la forma y contenido del instrumento de la presente investigación. El método de validación evidencia que los indicadores de las sub dimensiones tengan el fin de recolectar juicios o ítems en base a las sentencias, estos juicios se basarán en parámetros de calidad, que están disponibles en la línea de investigación.

4.7 Plan de análisis

El plan de análisis estará compuesto por tres etapas:

La primera etapa. Esta fase constará del primer acercamiento a la acumulación de información. Realizará una diligencia exploratoria y directa, que se basará en una cercanía juiciosa y progresiva al hecho, que se encuentre direccionado a los fines del estudio, debido a que cada momento de juicio fue una conquista; es así, que se demostrará un resultado asentado en el análisis y observación.

Segunda Etapa. Es una diligencia, pero de carácter más general que la anterior, basado primordialmente en la recopilación de información; igualmente, buscará direccionar los objetivos, revisará permanente la literatura y finalmente proporcionará la interpretación e identificación de la información.

La Tercera Etapa. Igual a las anteriores, es una de las diligencias que tiene un estado más sólido, con carácter metodológico y un análisis observacional donde se observara coyuntura en la información e interpretación de la bibliografía.

Las etapas o diligencia pretenderán analizar la observación y análisis de las sentencias ocurridas en un tiempo determinado, como es de conocimiento, la primera evaluación no busca solamente acumular información, sino que, además busca recolectar, identificar, investigar el contenido y encontrar fundamentados que estén de acuerdo a las bases teóricas.

Luego, de tener conocimiento de las bases teóricas, se buscará manipular la técnica de observación y la investigación del contenido de la sentencia, todo esto, acorde a los objetivos específicos que se encuentran planteados. Para luego recopilar la información de la sentencia y traspasarlos al instrumento de recaudación de datos, en otras palabras, a la lista de cotejo.

4.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas et al., 2015): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Derechos Laborales, en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Perú 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, según los Parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°: 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Perú, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°: 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Perú, 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y Jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato del expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Perú, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

las postura de la partes?	introducción y la postura de las partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

4.9 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005), Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

La investigación se rige en los principios establecido por la universidad, con el fin de establecer valores éticos como:

- Protección a las personas

Este principio ético se basa en la protección de los riesgos que afecten a las personas durante el proceso de desarrollo de la investigación. Además, en los estudios que trabajen con personas, se tendrá que tomar en consideración, el cuidado de la dignidad humana, la

diversidad, la identidad, la privacidad y la confidencialidad de la información que se brinde.

- Justicia

Consiste en que el investigador debe crear un juicio ponderable y razonable que le permita tomar precauciones necesarias para asegurar que sus limitaciones de conocimiento y capacidad no generen prácticas injustas.

Además, el investigador debe estar consciente de la responsabilidad científica y profesional que aportará a la sociedad, es decir, el investigador deberá tener en consideración las consecuencias que pueda generar la realización y difusión de su investigación. Esto porque las responsabilidades que origine el estudio, no podrán ser delegadas a las demás personas.

V. RESULTADOS

5.1 RESULTADOS

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N° 00189 -2019-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes - 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Mu y baja	Baja	Media	Alta	Mu y Alta	Mu y baja	Baja	Media	Alta	Mu y Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p>SEGUNDO JUZGADO TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES.</p> <p>EXPEDIENTE : 00189-2019-0-2601-JR-LA-02</p> <p>MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO</p> <p>JUEZ : J.</p> <p>ESPECIALISTA: E.</p> <p>EMPLAZADO : PROCURADOR PÚBLICO.</p> <p>DEMANDADO : M</p> <p>DEMANDANTE : Y</p> <p><u>SENTENCIA No.250-2019</u></p> <p>Resolución N° 04</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			X				6			

	<p>Tumbes, 14 de junio del 2019</p> <p><u>Antecedentes:</u></p> <p>1. Se trata de la DEMANDA LABORAL interpuesta por Y., a partir de la página 01, contra la M, a efectos que el Órgano Jurisdiccional reconozca la relación laboral del demandante y la demandada, dentro del régimen laboral de la actividad privada, y se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del actor, entre el 01 de marzo al 31 de mayo del 2018 y del 01 al 31 de agosto del 2018; y de sus contratos de trabajo a plazo fijo, tornándose en contratos de trabajo a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; pretende, de forma accesoria, el pago de beneficios sociales (Compensación por tiempo de servicios; remuneraciones e indemnización por vacaciones no gozadas y gratificaciones por fiestas patrias y navidad) Alega el demandante que ha laborado para la entidad edil demandada desde el 01 de marzo al 31 de mayo del 2018 y, del 01 al 31 de agosto del 2018, en la condición de obrero de obrera de limpieza pública.</p> <p>Asimismo, refiere que desarrolló labores de carácter personal, remunerado, sujeto a un horario, bajo subordinación, dependencia en forma permanente, de manera ininterrumpida y a exclusividad; constituyendo la demandada un contrato de locación de servicios simulado, afectando sus derechos laborales por más de 06 meses, siendo que la demandada contrató al demandante mediante la modalidad de CAS- N° 201-2011-SGPER-GM-MPT en el mismo cargo de mantenimiento de pistas y veredas desde el 01 de marzo</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

de 2011 y concluye el día 30 de abril de 2011, sin haberse ampliado bajo ninguna forma. 2. ADMITIDA la demanda, a través de la resolución N° 02 del 02 de abril del 2019, obrante a partir de la página 51 en la vía procedimental del proceso ordinario laboral; posteriormente se ADMITE A TRÁMITE la demanda a través de la resolución N° 02, del 02 de abril del 2019, mediante el cual se corrió el traslado de la misma a la emplazada, siendo que a partir de la página 55, la CONTESTA el P. P. de la M, contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que la misma sea declarada infundada; negando reconocimiento de vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado, reposición a puesto de trabajo, inclusión en libro de planilla, negando dicho petitorio en todos sus extremos, solicitando que en su oportunidad declare infunda la demanda, indicando que la trabajadora laboro mediante contrato mediante el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y que la trabajadora prestó servicios como locador, más no así como trabajador, así también, la demandada manifiesta que la demandante no ha probado la existencia de subordinación; asimismo, que la demandante no ha ingresado a laborar por concurso público.

3. SANEADO EL PROCESO; se fijaron como PUNTOS CONTROVERTIDOS: Determinar si corresponde: 1) declarar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del demandante, tornándose en contratos de trabajo; 2) Ordenar el pago de los Beneficios Sociales: Compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, gratificaciones por

	<p>fiestas patrias y gratificaciones por navidad, finalmente se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>4. Habiendo quedado los autos expeditos para ser sentenciados, se procede ahora a ello.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00189 -2019-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes -Perú, 2019.

El cuadro 1.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se deriva de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes, y los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>2168- 2013-AA: (...) el que no se haya comprendido al personal de seguridad ciudadana en los documentos de gestión institucional, pese a que desarrolla labores de naturaleza permanente, es una omisión que, evidentemente, es de responsabilidad de la administración municipal y no del trabajador, por lo que tampoco puede servir de justificación para despedirlo; razón por la cual debe desestimarse el argumento de la demandada, referido a la falta de previsión presupuestal, pues la no provisión de fondos públicos para el cumplimiento de los derechos laborales que asisten a los trabajadores, es de responsabilidad de la Administración Pública, y no de sus trabajadores.</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Tercero: Asimismo, hay que recordar que el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico N° 26 de la STC N° 10777-2006-AA/TC ha señalado que: En el caso de autos, este Colegiado puede advertir que se ha dado una desnaturalización de los contratos de trabajo por servicio específico suscritos entre los recurrentes y la demandada, dado que, como es de advertirse, en la práctica los recurrentes realizaban labores coincidentes con labores de carácter permanente de la demandada, labores que, por cierto, no responden a la concepción por la que surgen los contratos modales, y en el caso del contrato de trabajo por servicio específico lo determina el objeto de la contratación laboral; en este caso, y en concordancia con el pronunciamiento reseñado, del máximo intérprete de la Constitución, al haberse contratado como obrero eventual al demandante, para realizar labores de naturaleza permanente de la demandada, se ha producido el supuesto de desnaturalización de su contrato establecido en el artículo 77, literal d, del TUO de la Ley de Productividad y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</i></p>		<p style="text-align: center;">X</p>									

<p>Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, esto es, se ha probado la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la referida ley.</p> <p>Cuarto: Al respecto, el artículo 37 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades - establece que: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; es decir, es erróneo e ilegal el parecer y proceder de la demanda, al haber contratado a la demandante como obrero eventual, vulnerando su propia Ley Orgánica, como ya hemos indicado; por ello, debe ampararse la pretensión principal de la demanda, reconociendo que el régimen legal al que se encuentra adscrito el demandante, en su condición de obrero municipal, es el regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y sus normas complementarias.</p> <p>Quinto: Ahora, como puede verse de los contratos del demandante obrante desde la página 30 hasta la página 33, en la que se puede observar que el demandante laboró continuamente desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo 2018 y del 01 al 31 de agosto 2018, contratos que se celebraron bajo la modalidad de locación de servicios; por otro lado, se tienen los contratos obrante a partir de la página 29, del que se puede apreciar que el demandante fue contratado a partir del 01 de marzo al 30 de abril del 2011. Contratos que fueron prorrogados mediante addendas hasta dicha fecha, celebrados bajo la modalidad del Régimen CAS; asimismo, obra la Carta N° s/n-2014-</p>	<p><i>la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>GADM-SGPER-MPT, del 20 de octubre del 2014, en la página 36, en la que la demandada fenece el vínculo laboral con el demandante. Por último, se tiene los informes de labores presentados por el demandante a la demandada.</p> <p>Sexto: Hay que enfatizar que en este caso en particular, estos documentos resultan siendo suficientes para acreditar la desnaturalización del contrato civil del demandante, así como de sus contratos modales, tornándose en uno de naturaleza laboral, pues acredita la característica de trabajo bajo subordinación, que revestía la labor del demandante, así como su prestación de servicios a una actividad principal de la demandada (obrero de limpieza), razón por la cual ha operado la desnaturalización de su vínculo contractual.</p> <p>Séptimo: En ese sentido, debe declararse fundada esta pretensión de la demanda referida al incumplimiento de disposiciones y normas laborales, al haberse acreditado la existencia de una relación laboral entre el demandante y la demandada; y en estricta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, que obliga a preferir los hechos concretos probados ante la falsa apariencia que se destila de los documentos. Así tenemos que en la STC N° 1944-2002-AA/TC, el máximo intérprete de la constitución estableció que mediante el referido principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”</p> <p>(fundamento 3).</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Octavo: Respecto al pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, hay que recordar que la Ley N° 27735 -Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, establece en su artículo 1 que: La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.</p> <p>En esa línea, el artículo 2 establece que: El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.</p> <p>Asimismo, el artículo 7 de esta norma establece que: Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por ello, corresponde ordenar el pago de gratificaciones de navidad y fiestas patrias, a partir del 01 de marzo hasta el 31 de mayo del 2018 y del 01 al 31 de agosto 2018 a favor del demandante, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable, con deducción de lo ya pagado por este concepto.</p> <p>Décimo: Sobre sus pretensiones de pago de remuneración vacacional, vacaciones truncas e indemnización vacacional, el Decreto Legislativo N° 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece en la primera parte de su artículo 10 que: El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios.</p> <p>Asimismo, y para el caso de autos, el segundo párrafo del artículo 22 de la norma citada establece que: El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. El artículo 23 establece que: Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago. Por ello, debe ordenarse el pago</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de vacaciones, vacaciones trucas e indemnización vacacional a favor de la demandante, por el periodo laborado desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo del 2018 y del 01 al 31 agosto 2018, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia a través de la correspondiente pericia contable, con deducción de lo ya pagado por este concepto.</p> <p>Décimo Primero: Sobre el pago de intereses legales más costas y costos del proceso; de conformidad a lo establecido en el artículo 48, numeral 4, de la Ley Procesal del Trabajo, se condena a la parte vencida al pago de las costas y costos del proceso. Respecto al pago de intereses, la Ley N° 25920 establece en su artículo 3 que: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; por ello, debe ordenarse el pago de intereses desde el mes de marzo del 2018, día siguiente de aquel en el que se produjo el primer incumplimiento de los derechos de la demandante, calculándose hasta el día de pago, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°000189-2019-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Perú, 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones

Descripción de la decisión	<p>2) Ordenar que la demandada PAGUE a favor del demandante, por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiesta patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 01/03/2018 al 31/05/2018, del 01/08/2018 al 31/08/2018 y del 01/10/2018 al 01/01/2019, sobre todos estos conceptos con intereses legales hasta fecha de pago; con costas y costos del proceso para la parte vencida.</p> <p>3) Interviniendo la Especialista Legal que da cuenta por disposición del Juez.</p>	<p>clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Perú, 2019.

LECTURA. El cuadro 3.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

	<p>del demandante por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 01/03/2018 al 31/05/2018, del 01/08/2018 al 31/08/2018 y del 01/10/2018 al 01/01/2019.. Noviembre de 2008 hasta el 03 de febrero de 2016, sobre todo esos conceptos con intereses legales hasta la fecha de pago; con costas y costos del proceso para la parte vencida.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y ARGUMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>La entidad demandada, solicita que se revoque la recurrida. Como agravios expone lo siguiente:</p> <p>1. La sentencia del A quo, no ha sido resuelto con la debida motivación previsto en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>2. En ninguno de los considerandos se ha pronunciado sobre la existencia de simulación o fraude de las normas establecidas en el artículo 77, literal d) del TUO de la Ley de Productividad titividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; para determinar la desnaturalización de los contratos. celebrados entre el actor y su representada; siendo necesario a la vez para determinar la naturaleza de dichos contratos; es decir si le corresponde uno de naturaleza civil o laboral. Más aún cuando la demandante no ha demostrado la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la L.P.C.L</p>	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

3. En los considerandos 3.2 y siguientes de la sentencia apelada, el A quo advierte la existencia de una prestación personal de servicios, subordinación y la remuneración. Ello resulta carente de motivación, más aún, cuando el A quo no ha probado la existencia de subordinación, es más cuando el demandante hubiese presentado como medios probatorios (contratos) no estaría cumpliendo con uno de los requisitos esenciales (subordinación) de un contrato laboral.

4. Respecto a la remuneración resulta carente de motivación, para lo cual es pertinente hacer una diferencia sustancial entre los locadores y los trabajadores, la misma que radica precisamente en el elemento de la remuneración, esto es, que el personal que ostenta la calidad de trabajador tiene derecho al pago de la remuneración, aun cuando su labor no haya arrojado los resultados previstos por el empleador, ya que aquel cumple su prestación con poner su actividad al servicio de este, que tiene en sus manos los medios para hacerlo rendir, es por ello que, en los contratos de locación de servicios, el locador (el demandante)

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00189 -2019-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Perú 2019.

El cuadro 4.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, el asunto, y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda

instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00189-2019-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes, 2019

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Mu y	Baj	Me di	Alta	Mu	Mu y	Baj a	Me dia	Alta	Mu y
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:</p> <p>Cuestiones recursivas</p> <p>4.1.-La decisión del Juez Ad quem, está sometida a la observancia, entre otros, tres principios procesales fundamentales en materia recursiva. El primero, el de limitación, cuyo contenido normativo expresa que el tribunal solamente está legitimado para pronunciarse sobre el extremo impugnado. El segundo, el de congruencia recursal, que garantiza un pronunciamiento acorde con lo establecido por el impugnante en su recurso de apelación; es decir, que absuelva todos los agravios propuestos oportunamente. El tercero, el de prohibición de reforma en peor, que veda la modificación de la resolución impugnada en perjuicio del apelante.</p> <p>Régimen Laboral</p> <p>4.2.-Según el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada”.</p> <p>V.- ANÁLISIS DEL OBJETO EN CONTROVERSIA:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p>				X						

	<p>5.1. La recurrente solicita que se revoque la recurrida y, reformándola, se declare infundada la demanda; por lo que, tratándose de una pretensión revocatoria, la causa de pedir tiene que referirse a errores de hecho o de derecho, mas no en infracciones procesales. Por tanto, en el caso, más allá del error en la denominación del agravio, lo que este tribunal analizará es si la crítica concreta al razonamiento jurisdiccional explica razones materiales para estimar razonablemente que el A quo ha incurrido en errores ya sea en la valoración de la prueba (construcción de premisas fácticas) o en la selección de la norma.</p> <p>Aplicable al caso (premisa normativa); puesto que la finalidad del recurso es la corrección racional de la decisión, en el sentido de que se declare fundada la demanda.</p> <p>5.2 El primer agravio denuncia que la sentencia no cumple con la debida motivación; sin embargo, más allá de que no precisa cuál de los supuestos de infracción a este principio se ha cometido, no constituye causa legítima para pedir revocación. Siendo así, el agravio es infundado.</p> <p>5.3. El segundo agravio alega que en ninguno de los considerandos se ha pronunciado sobre la existencia de simulación o fraude de las normas establecidas en el artículo</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										18
Motivación del derecho	<p>77, literal d) del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Sin embargo, pese a que este agravio igualmente no constituye causa de pedir revocación, se advierte que el A quo, en el fundamento tercero de la sentencia apelada, sí se pronuncia sobre el extremo alegado. En consecuencia este agravio es infundado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					X					

<p>5.4. El tercer agravio, cuestiona el razonamiento contenido en los considerandos sexto, séptimo, octavo y siguientes de la recurrida que determinan la existencia de una relación laboral entre las parte, en el sentido de que carece de motivación; empero, en el fundamento quinto, el Juez justifica materialmente las premisas fácticas de la decisión; razonamiento que no ha sido cuestionado de manera precisa o concreta, menos resalta cuál es el error cometido en la construcción de la premisa fáctica. Por tanto, el agravio es infundado.</p> <p>5.5. El cuarto agravio, cuestiona la premisa fáctica que establece la remuneración como elemento sustancial para determinar la relación laboral; limitándose a señalar que la parte actora percibió una retribución. En tal sentido, el agravio en las condiciones propuestas, no resalta el error concreto que el Juez habría cometido, puesto que no describe por qué la contraprestación efectuada a favor del demandante no constituye remuneración; es decir, no presenta una crítica concreta y razonada del razonamiento judicial, que resalte de forma notoria o palmaria el equívoco o error, a fin de que sea corregido racionalmente. Por tanto, el agravio es infundado</p> <p>5.6. El quinto agravio, señala que el contrato del demandante se encuadra perfectamente en uno de naturaleza civil, en el que se encuentran debidamente establecidas las condiciones y obligaciones inherentes a ambas partes; consecuentemente al no existir reclamo alguno, observación ni cuestionamiento a la ejecución de los contratos suscritos durante su vigencia, estos se entienden debidamente cumplidas las condiciones y obligaciones contractuales asumidas entre el actor y su representada. Sobre este extremo, la justificación de la decisión se encuentra arreglada a derecho, pues no solo por los fundamentos que se desarrolla en la sentencia recurrida, esto es al citar las sentencias del Tribunal Constitucional contenida en</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la STC N° 10777-2006-AA/TC y la STC N° 2168-201 3-PA/TC, sino porque en virtud de la Casación Laboral 7945-2014-Cusco, la Corte Suprema, ha fijado como precedente vinculante de obligatorio cumplimiento, el criterio de que los trabajadores de las municipalidades que tienen la condición de obreros municipales, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR. Además el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 1683-2008-PA/TC, N° 2191-2008-PA/TC, N° 6321-2008-P A/TC ha referido que un vigilante, guardián nocturno - situación en la que se encuentra el actor tienen la condición de obreros y pertenecen al régimen de la actividad privada, dado que desarrollan actividades de naturaleza permanente. En tal sentido corresponde desestimar este agravio.</p> <p>5.7 En cuanto al último agravio, el recurrente alega que el demandante al haber desarrollado labores eventuales, no tiene derecho a obtener los beneficios laborales. Sobre el particular, conviene precisar que, al estar probado la existencia de un vínculo laboral, esta alegación constituye un agravio insubsistente, en la medida que los agravios principales han sido desestimados.</p> <p>5.8 Finalmente, se advierte que el A quo ha dispuesto el pago de costas y costos procesales a la parte vencida; sin embargo, el artículo 413 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, establece que las entidades del Estado se encuentran exoneradas del pago de costas y costos procesales.</p> <p>Por tanto, de oficio, corresponde corregir dicho extremo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00189 -2019-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Perú 2019.

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>VI. DECISIÓN:</p> <p>La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por el Procurador Publico de la demandada.</p> <p>2. En consecuencia, CONFIRMAR la sentencia contenido</p> <p>en la resolución número 04 de fecha 18 de junio del 2019, que declara fundada la demanda laboral interpuesta por Y. contra la M.; en consecuencia, se declara: 1) La existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a plazo indeterminado disponiendo la inclusión del demandante en la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada. 2)</p> <p>Ordenar que la demandada pague a favor del demandante por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>										

X

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2018, del 01 al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre 2018, sobre todos esos conceptos con intereses legales hasta la fecha de pago.</p> <p>3. EXONERAR del pago de costas y costos a la parte demandada.</p> <p>4. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00189-2019-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Perú 2019.

LECTURA. El cuadro 6, que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, Distrito Judicial de Tumbes-Perú 2019.

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: calidad de la sentencia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción			X			06	[9-10]	Muy Alta	29		
							[7-8]		Alta				
	Postura de las Partes			X			[5-6]		Mediana				
							[3-4]		Baja				
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	1	2	3	4	5	14	[17-20]	Muy alta			
					X				[13-16]	Alta			
		Motivación de Derecho				X			[9-12]	Mediana			
									[5-8]	Baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09	[9-10]	Muy alta			
						X			[7-8]	Alta			
		Descripción de la Decisión					X		[5-6]	Mediana			
									[3-4]	Baja			
							[1-2]		Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Perú, 2019.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Perú, 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Desnaturalización de Contrato en el expediente N°00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del distrito Judicial de Tumbes-Perú 2019

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: calidad de la sentencia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción				X		08	[9-10]	Muy Alta						34	
									[7-8]	Alta							
		Postura de las Partes				X			[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos		2	4	6	8	10	18	[17-20]							Muy alta
							X			[13-16]							Alta
		Motivación de Derecho						X		[9-12]							Mediana
										X							[5-8]
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia		1	2	3	4	5	08	[1-4]							Muy baja
							X			[9-10]							Muy alta
		Descripción de la Decisión					X			[7-8]							Alta
								X									[5-6]
							X	[3-4]	Baja								
							X	[1-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00189-2019-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Perú, 2019.

El cuadro 8.- revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Tumbes-Perú, 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2 Análisis de Resultados

Los “resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contratos, en el expediente N° 00189-2019-0-2601-JR-LA-02 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Su calidad, fue de rango alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio;

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)”

1. “La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango mediana y mediana.

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes y los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver no se encontró.”

2. “La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas no se encontró.”

3. “La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.”

Por su parte “en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.”

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

“Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, muy alta y alta. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta.

En la introducción se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontró.”

5. “La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.”

6. “Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta.

En cuanto al principio de congruencia se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda

instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.”

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos en el expediente N° 00189 -2019-0- 2601-JR-LA-02 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes - Perú, 2019, fueron de rango alta y muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: Declarar FUNDADA la demanda laboral interpuesta por Y, seguido contra M. P. T.; en consecuencia, declarar:

- 1) La EXISTENCIA de un Contrato de Trabajo bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, sujeto a plazo indeterminado, disponiendo la inclusión del demandante la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada.
- 2) Ordenar que la demandada PAGUE a favor del demandante, por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiesta patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo 2018, del 01 al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre al 31 de diciembre 2018, sobre todos estos conceptos con intereses legales hasta fecha de pago; con costas y costos del proceso para la parte vencida.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana. Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango mediana porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que

2: La individualización de las partes y los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver no se encontró.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta.

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana pues se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

Asimismo la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta, pues se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Por otro lado la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en donde Resolvió:

1. Declarar INFUNDADO El recurso de apelación, interpuesto por el P. P. de la M. demandada.

2. En consecuencia, CONFIRMAR la sentencia contenido en la resolución número 04 de fecha 14 de junio del 2019, que declara fundada la

demanda laboral interpuesta por Y. contra la M. P. T.; en consecuencia, se declara:

1) La existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a plazo indeterminado disponiendo la inclusión del demandante en la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada.

2) Ordenar que la demandada pague a favor del demandante por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 01 de marzo al 31 de mayo 2018, del 01 al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre al 31 de diciembre 2018, sobre todo esos conceptos con intereses legales hasta la fecha de pago.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, pues se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

Por su parte la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1:

evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra (ed.); Vols. T-I). Gaceta Jurídica.
- Águila, H. L. (2014). Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas. Gaceta jurídica. Lima, Perú.
- Anacleto, V. (2014). Manual de Derecho del Trabajo. Lima: LEX & IURIS.
- Arévalo, J. (2016). Los principios del proceso laboral. LEX N° 22, 253-270.
- Banda, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal separación de hecho, en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes-2017* [Universidad Católica Los Angeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7812/DIVORCIO_RANGO_SENTENCIA_BANDA_MONTENEGRO_MILAGRITOS_DEL_CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bautista, P. (2013). *Teoría General del Proceso Civil* (Primera (ed.)). Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bautista, P. (2014). *Teoría General Del Proceso Civil* (Primera (ed.)). Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Blancas, C. (2002). El derecho al trabajo y el despido arbitrario.
- Campos, W. (2017). *Apuntes de metodología de la investigación científica : un enfoque para la administración de negocios* (Número August).
https://www.researchgate.net/publication/319551210_Apuntes_de_metodologia_d

e_la_investigacion_cientifica_un_enfoque_para_la_administracion_de_negocios

Centy, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* (S. (ed.)). Nuevo Mundo Investigadores & Consultores,. http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm

Charry M., A. (2017). *Lecturas de Derecho Administrativo*. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas.

Claudio, C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 01913-2014-0-1501-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2016. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cuervo, S. (2014). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. p. 201
Recuperado de:
http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Espinosa, A. (2015). *Apuntes de derecho procesal*. Universidad Autónoma del Estado de México.

Fairén, V. (2018). *Acción y pretensión*. UNAM.

Fernández, S. L. (2014). *Derecho Individual del Trabajo*. (U. -U. Distancia, Ed.) España, España: Pro Quest. Recuperado el 10 de junio de 2019

Figueroga G. V. (2015). *Doctrina general del Derecho procesal: hacia una teoría y la ley procesal general*. 2da. Edición. Editorial, librería Bosch. p. 174

García, J. A. (2015). Acontecimiento cualitativo de la pretensión contenciosa administrativa y desviación de poder en el sistema español vigente. *Revista de*

Administración Pública, Instituto de Estudios Políticos.

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales tomo I* (Primera Ed). División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. <https://n9.cl/4n84>

Gozaíni, O. (2018). Elementos de derecho procesal civil. Ediar.

Guevara, N. (2018). *Facultad De Derecho Y Ciencia Politica Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia Politica*. [http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2467/TESIS Deza Daniel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2467/TESIS_Deza%20Daniel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gutiérrez, C. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y reintegro de remuneraciones. Chimbote, Perú: Repositorio virtual Uladech.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2017). *Metodología de la investigación* (Sexta). Mc Graw Hill.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodologia de la investigación* (Sexta (ed.)). México D.F, Interamericana Editores, S.A.

Huaranca, G. (2019). Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados

Ledesma Narvaez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil, análisis articulo por articulo* (Quinta (ed.)); Gaceta Jur).

Mejía, J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277-299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Monroy, J. (2014). *Introducción Al Proceso Civil* (Primera (ed.)). PUCP.
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy, J. (2015). Las excepciones en el código procesal civil peruano. *Themis*, 119-129.
- Muñoz, D. (2015). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B. Uladech.
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2015). *Metodología de la investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis Contenido* (Ñ. Humberto, V. Marcelino, P. Jesus, & R. Hugo (eds.); 5a. edicio). Ediciones de la U.
- Núñez, S. (2016). *Medios impugnatorios en el nuevo proceso laboral*.
[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/681/MANUAL
CURSO MEDIOS IMPUGANATORIOS EN EL NUEVO PROCESO
LABORAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/681/MANUAL_CURSO_MEDIOS_IMPUGANATORIOS_EN_EL_NUEVO_PROCESO_LABORAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e0>
- Ortiz Tovar, F. D. (2017). Percepción de los usuarios respecto a la administración de justicia en los distritos judiciales la Molina.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Pérez, A. (2015). *Constitución y poder judicial*. Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Rioja, A. (2017a). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano / LP*. Pasion por

- el Derecho. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017b). *Teoría dinámica de la carga probatoria*. Legis.Pe. <https://legis.pe/teoria-dinamica-carga-probatoria/>
- Rojas, F. (2012). *Derecho procesal del Trabajo*. Minjus.gob.pe. https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_14_1ra._clase___principios.pdf
- Rioja, A. (2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? Legis.
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Legis.
- Rodríguez, E. A. (2016). Manual de derecho procesal civil (2da. ed.). Lima: Grijley. p. 67
- Ruiz de Castilla, R. (2017). *CRONICAS GLOBALES: LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sagardoy, J. (1997). *Capítulo 44 el Proceso Laboral: Principios Informadores*. www.juridicas.unam.mx<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjvLibrocompletoen:https://goo.gl/yQqW1p>
- Ticona, V. (2007). El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial 1/2 2007*, 27-50. <https://n9.cl/ln6je>
- Toyama, J. (2015). El Derecho Individual del Trabajo en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica.

Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* 1-38.

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vigil, C. (2014). El patrocinio de intereses difusos. *Rev. Inv. Jurídica Docencia et Investigatio*, Vol. 13, No. 1, 29-49.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2do JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00189-2019-0-2601-JR-LA-02

MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

EMPLAZADO : E

DEMANDADO : M

DEMANDANTE : Y

SENTENCIA No.250-2019

Resolución N° 04

Tumbes, 14 de junio del 2019

Antecedentes:

1. Se trata de la **DEMANDA LABORAL** interpuesta por Y, a partir de la página 01, contra la M, a efectos que el Órgano Jurisdiccional reconozca la relación laboral del demandante y la demandada, dentro del régimen laboral de la actividad privada, y se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del actor, entre el 01 de marzo al 31 de mayo 2018, del 01 al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre al 1 de enero 2019; y de sus contratos de trabajo a plazo fijo, tornándose en contratos de trabajo a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N°728; pretende, de forma accesoria, el pago de beneficios sociales (Compensación por tiempo de servicios; remuneraciones e indemnización por vacaciones no gozadas y gratificaciones por fiestas patrias y navidad), desde el 01 de marzo al 31 de mayo 2018, del 01 al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre al 01 de enero 2019. Alega el demandante que ha laborado para la entidad edil demandada, en la condición de obrera de limpieza y

mantenimiento de áreas verdes. Asimismo, refiere que desarrolló labores de carácter personal, remunerado, sujeto a un horario, bajo subordinación, dependencia en forma permanente, de manera ininterrumpida y a exclusividad; constituyendo la demandada un contrato de locación de servicios simulado, afectando sus derechos laborales por más de 06 meses, siendo que la demandada contrató al demandante mediante la modalidad de CAS- N° 201-2011 en el mismo cargo de obrera de limpieza pública, desde el 01 de marzo al 30 de abril 2011, ampliándolo mediante adendas hasta el 31 de diciembre del 2018.

2. ADMITIDA PROVISIONALMENTE la demanda, a través de la resolución N° 02, del 02 de abril de 2019, obrante a partir de la página 20 en la vía procedimental del proceso ordinario laboral; posteriormente se **ADMITE A TRAMITE** la demanda, el que se corrió traslado de la misma a la emplazada, siendo que a partir de la página 55, la **CONTESTA** el P. P. de la M. P.T, contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que la misma sea declarada infundada; asimismo, alegando que el demandante habría laborado mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y que el trabajador prestó servicios como locador, más no así como trabajador, así también, la demandada manifiesta que la demandante no ha probado la existencia de subordinación; asimismo, que la demandante no ha ingresado a laborar por concurso público.

3. A partir de la página 64, tenemos el Acta de la Audiencia Única, del 31 de julio del 2019, en la que, se fijaron como **PUNTOS CONTROVERTIDOS**: Determinar si corresponde: 1) declarar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios del demandante, tornándose en contratos de trabajo; 2) Ordenar el pago de los Beneficios Sociales: Compensación por tiempo de servicios, remuneraciones e indemnización por vacaciones no gozadas, gratificaciones por fiestas patrias y gratificaciones por navidad ascendente a S/ 4,000.00; finalmente se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

4. Habiendo quedado los autos expeditos para ser sentenciados, se procede ahora a ello.

Considerando:

Primero: Como puede verse de los antecedentes, la pretensión principal de la demanda consiste en el que el Órgano Jurisdiccional declare la desnaturalización de los contratos de servicios no personales del demandante, así como de sus contratos modales, reconociéndosele vínculo laboral con la demandada, de naturaleza permanente o a plazo indeterminado, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 01 de marzo al 31 de mayo 2018, del 01 al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2018.

Segundo: Sobre el particular, el P. P. de la M. P. T, ha señalado que el demandante no ingresó por concurso público de méritos, y que el demandante prestó servicios como locador más no como trabajador; asimismo, refiere que el demandante no ha probado la existencia de subordinación con la demandada, y respecto de los beneficios sociales no cabría reconocerle mayores beneficios de lo que ya goza. Sobre el particular, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la STC N° 2168- 2013-AA: (...) el que no se haya comprendido al personal de seguridad ciudadana en los documentos de gestión institucional, pese a que desarrolla labores de naturaleza permanente, es una omisión que, evidentemente, es de responsabilidad de la administración municipal y no del trabajador, por lo que tampoco puede servir de justificación para despedirlo; razón por la cual debe desestimarse el argumento de la demandada, referido a la falta de previsión presupuestal, pues la no provisión de fondos públicos para el cumplimiento de los derechos laborales que asisten a los trabajadores, es de responsabilidad de la Administración Pública, y no de sus trabajadores.

Tercero: Asimismo, hay que recordar que el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico N° 26 de la STC N° 10777-2006-AA/TC ha señalado que: En el caso de autos, este Colegiado puede advertir que se ha dado una desnaturalización de los contratos de trabajo por servicio específico suscritos entre los recurrentes y la demandada, dado que, como es de advertirse, en la práctica los recurrentes realizaban labores coincidentes con labores de carácter permanente de la demandada, labores que, por cierto, no responden a la concepción por la que surgen los contratos modales, y en el caso del contrato de trabajo por servicio específico lo determina el objeto de la contratación laboral; en este caso, y en concordancia con el pronunciamiento reseñado, del máximo intérprete de la Constitución, al haberse contratado como obrero eventual al demandante, para realizar labores de naturaleza permanente de la demandada, se ha producido el supuesto de desnaturalización de su contrato establecido en el artículo 77, literal d, del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, esto es, se ha probado la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la referida ley.

Cuarto: Al respecto, el artículo 37 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de municipalidades establece que: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; es decir, es erróneo e ilegal el parecer y proceder de la demanda, al haber contratado a la demandante como obrero eventual, vulnerando su propia Ley Orgánica, como ya hemos indicado; por ello, debe ampararse la pretensión principal de la demanda, reconociendo que el régimen legal al que se encuentra adscrito el demandante, en su

condición de obrero municipal, es el regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y sus normas complementarias.

Quinto: Ahora, como puede verse de los contratos del demandante obrante desde la página 28 hasta la página 33, en la que se puede observar que el demandante laboró continuamente desde el 01 de marzo al 31 de mayo 2018, del 01 de agosto al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre al 31 de diciembre 2018, contratos que se celebraron bajo la modalidad de locación de servicios. Celebrados bajo la modalidad del Régimen CAS; asimismo, no existe ninguna comunicación escrita, en la que la demandada fenece el vínculo laboral con el demandante, en el que se le pide a este último que entregue el cargo de los bienes y documentos que se le asignaron para el cumplimiento de sus funciones ante su jefe inmediato; por último, se tiene los informes de labores presentados por el demandante a la demandada.

Sexto: Hay que enfatizar que en este caso en particular, estos documentos resultan siendo suficientes para acreditar la desnaturalización del contrato civil del demandante, así como de sus contratos modales, tornándose en uno de naturaleza laboral, pues acredita la característica de trabajo bajo subordinación, que revestía la labor del demandante, así como su prestación de servicios a una actividad principal de la demandada (obrero de limpieza pública), razón por la cual ha operado la desnaturalización de su vínculo contractual, desde el 01 de marzo al 31 de mayo 2018, del 01 de agosto al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre al 31 de diciembre 2018.

Séptimo: En ese sentido, debe declararse fundada esta pretensión de la demanda referida al incumplimiento de disposiciones y normas laborales, al haberse acreditado la existencia de una relación laboral entre el demandante y la demandada; y en estricta aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, que obliga a preferir los hechos concretos probados

ante la falsa apariencia que se destila de los documentos. Así tenemos que en la STC N° 1944-2002-AA/TC, el máximo intérprete de la constitución estableció que mediante el referido principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (fundamento 3).

Octavo: Respecto al pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, hay que recordar que la Ley N° 27735 - Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad, establece en su artículo 1 que: La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.

En esa línea, el artículo 2 establece que: El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición.

Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Asimismo, el artículo 7 de esta norma establece que: Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado

como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

Por ello, corresponde ordenar el pago de gratificaciones de navidad y fiestas patrias, a partir del 01 de marzo al 31 de mayo 2018, del 01 al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre al 31 de diciembre 2018, a favor del demandante, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable, con deducción de lo ya pagado por este concepto.

Décimo: Sobre sus pretensiones de pago de remuneración vacacional, vacaciones trucas e indemnización vacacional, el Decreto Legislativo N° 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece en la primera parte de su artículo 10 que: El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios.

Asimismo, y para el caso de autos, el segundo párrafo del artículo 22 de la norma citada establece que: El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. El artículo 23 establece que: Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago. Por ello, debe ordenarse el pago de vacaciones,

vacaciones truncas e indemnización vacacional a favor de la demandante, por el periodo laborado desde el 01 de marzo al 1 de mayo 2018, del 01 al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre al 31 diciembre 2018, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable, con deducción de lo ya pagado por este concepto.

Décimo Primero: Sobre el pago de intereses legales más costas y costos del proceso; de conformidad a lo establecido en el artículo 48, numeral 4, de la Ley Procesal del Trabajo, se condena a la parte vencida al pago de las costas y costos del proceso. Respecto al pago de intereses, la Ley N° 25920 establece en su artículo 3 que: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; por ello, debe ordenarse el pago de intereses desde el 01 de enero del 2019, día siguiente de aquel en el que se produjo el primer incumplimiento de los derechos de la demandante, calculándose hasta el día de pago, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia, a través de la correspondiente pericia contable.

Por las consideraciones glosadas, el Juez que suscribe **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la demanda laboral interpuesta por Y seguido contra M; en consecuencia, declarar:

1) **La EXISTENCIA** de un Contrato de Trabajo bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, sujeto a plazo indeterminado, disponiendo la inclusión del demandante la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada. 2) Ordenar que la demandada **PAGUE** a favor del demandante, por los siguientes conceptos: gratificaciones

por fiesta patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo 2018, del 01 al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre al 31 de diciembre 2018. Sobre todos estos conceptos con intereses legales hasta fecha de pago; con costas y costos del proceso para la parte vencida.

3) Interviniendo el Especialista Legal que da cuenta por disposición del Juez.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

Expediente N°: 00189-2019-0-2601-JR-LA-02

Demandante : Y

Demandado : M

Materia : Desnaturalización de contrato

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número 07

Tumbes, 08 de agosto de 2019

VISTO el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada. Interviene como ponente el señor Juez Superior F.M

I. OBJETO DE APELACIÓN:

Es materia de impugnación la sentencia contenido en la resolución número 04 de fecha 14 de junio de 2019, que declara fundada la demanda laboral interpuesta por Y. contra la M; en consecuencia, se declara: 1) La existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a plazo indeterminado disponiendo la inclusión del demandante en la planilla única de remuneraciones de la entidad edil demandada. 2) Ordenar que la demandada pague a favor del demandante por los siguientes conceptos: gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abono por remuneración vacacional, indemnización vacacional no pagada, desde el 01 de marzo al 31 de mayo 2018, del 01 al 31 de agosto 2018 y del 01 de octubre 2018 al 01 de enero 2019, sobre todo esos conceptos con intereses legales hasta la fecha de pago;

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y ARGUMENTOS DEL RECURSO:

La demandada, a través de su Procuradora Publica, obrantes a folios 83 a 93, pretende que la Sala Laboral revoque todos los extremos de la sentencia. Como agravios expone lo siguiente:

1. Expresa su disconformidad con lo resuelto por A quo, quien ha reconocido la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, actividad privada, a favor del demandante, en el cargo de obrera de limpieza pública. Por lo que, alegando que, si bien es cierto, la accionante presto servicios para la demandada, se trató de una modalidad de contratación especial, no laboral, propia de una vinculación civil de prestación de servicios, por lo que alega que las funciones que desempeño la demandante no fueron de obrera municipal. Sino de una prestadora de servicios.

2. Señala que los proyectos de inversión tienen naturaleza estrictamente temporal; cita el artículo 2° del Decreto Supremo N° 0102-2007-EF- Reglamento del Servicio Nacional de Inversión Pública, y el artículo 38° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa.

3. Alega, que en efecto se ha producido de manera verbal siendo el ultimo di efectivo de labores el 31 de diciembre de 2018; pues debido a que la demandante venía siendo contratada en un proyecto de inversión cuya duración y/o ejecución culmino el 31 de diciembre de 2018, la vinculación contractual no debía ni podía extenderse, siendo además la fecha que finalizaba el ejercicio presupuestal 2018; en ese contexto es que fue extinguida la relación contractual; señalando que lo alegado por la demandante de que el despido se produjo el 02 de enero de 2019, es una afirmación falsa. Por lo que resulta ser contrario a la verdad; información que resulta importante para efecto de determinar, en el supuesto negado de vinculación laboral, que durante esta relación contractual no se han superado los tres meses (periodo de prueba, artículo 10° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR).

4. Señala que A quo no ha realizado una adecuada valoración de los medios de prueba, pues de acuerdo a la información alcanzada por la Sub Gerencia de Abastecimiento, a través de la impresión de las ordenes de servicios, y conforme puede observarse de los propios medios probatorios ofrecidos por la demandante tales como los recibos por honorarios, se puede apreciar que la prestación de servicios de la accionante, fue como obrera en la actividad de limpieza y des colmatación del sistema de drenaje pluvial de las vías locales del distrito, provincia y región de Tumbes, como peón en la actividad mantenimiento de la infraestructura vial con tratamiento en pavimento del AAHH 07 de Junio, de la Malvinas, AAHH Los Ficus, barrio El Tablazo, del distrito de Tumbes, y finalmente como peón en la actividad Mantenimiento de la Infraestructura Vial con Tratamiento en Pavimento del AAHH, Pilar Nores, barrio Las Mercedes, barrio El Milagro, barrio El Progreso, cercado de Tumbes, del distrito de Tumbes, en la Sub Gerencia de limpieza Pública de la MPT, en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2018.

5. Alega que debe considerarse como limitante para lo pretendido, que la MPT, no cuenta con plazas vigentes y presupuestadas bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – obreros municipales, para la incorporación de personal obrero, lo que evidencia que resulta un imposible dar cumplimiento a la sentencia materia de apelación.

6. Señala que las contrataciones de personal en el marco de la ejecución de proyectos temporales de inversión, resultan ser legales en el Estado, para efecto de cumplir con las metas anuales de la entidad edil, con la atingencia que las funciones que desempeñan los prestadores, como en el caso de autos, no se encuentran sujetas a supervisión y/o subordinación, elemento que no ha sido acreditado fehacientemente por la demandante.

7. Manifiesta que el reconocimiento de vinculación laboral a plazo indeterminado realizado por el Ad Quo, debe considerarse por el periodo del 01.03.2018 al 31.05.2018, del 01 al 31.08.2018 y del 01.10.2018 al 31.12.2018; debiendo considerarse por ello el Capítulo II del Periodo de Prueba, artículo 10° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada; cita dicho artículo y alega que la vinculación que existió entre el demandante y su representada se extendió en Tres Periodos Independientes y no conforme la ha concluido el Ad Quo al pretender acumularlos, que se trató de tres contrataciones independientes en proyectos independientes con presupuestos independientes, y considerando que el último periodo contractual no excede de Tres Meses, estipulados como periodo de prueba en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, esto para efecto del reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado y consiguientemente para que la persona adquiera protección contra despido arbitrario, por lo que la tesis expuesta por el Juez de Primera Instancia estaría contraviniendo nuestro ordenamiento jurídico; alega además que para efectos legales el periodo de prueba es de tres meses, no de 90 días; es decir, para el caso de autos, la prestadora, que inicio sus servicios el 1 de octubre de 2018, hubiera superado el lapso de prueba el primer día de enero del 2019, lo que no ha sucedido,. En suma, la posición adoptada por el Ad Quo es una aplicación equivocada de la norma que estaría obligando a su representada a una reposición laboral que en realidad no corresponde.

8. Aduce que al momento de resolverse el grado, debe considerarse la problemática que viene atravesando la MPT, desde el punto de vista financiero presupuestal.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Primero. - Tutela Jurisdiccional efectiva.

Una de las garantías esenciales de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, lo constituye la Tutela Jurisdiccional Efectiva, a mérito de la cual los sujetos de derecho pueden recurrir a la autoridad judicial en busca de que se les imparta justicia, existiendo garantías mínimas para los que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbres jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

En un Estado Constitucional de Derecho la primera fuente de juridicidad es la Constitución. La Constitución como norma supone que esta tiene una realidad plenamente normativa y vincula tanto a los poderes públicos y privados.

Segundo. - Proceso Judicial y Finalidad.

Por otra parte, cabe admitir que la finalidad concreta del proceso es resolver los conflictos de intereses intersubjetivos y eliminar la incertidumbre jurídica, y que la finalidad abstracta del mismo es lograr la paz social en justicia. Así además lo reconoce el Artículo 2º del TUO del Código Procesal Civil.

En ese sentido, se ha reconocido al derecho de acción como la facultad que tiene el ciudadano para recurrir ante el Estado y solicitar que a través de los órganos jurisdiccionales competentes resuelva el conflicto que le aqueja y tutele sus derechos; siendo el Juez el funcionario que en nombre de la Nación dice el derecho frente a cada conflicto o incertidumbre que le corresponde resolver; obviamente las decisiones deben de tener ineludiblemente un sustento fáctico y jurídico que le otorguen validez y legitimidad.

Tercero. - El Recurso de Apelación.

A su vez, la apelación constituye uno de los medios de impugnación que caracteriza a un estado de derecho, constituye una manifestación del principio/garantía de instancia plural

que recoge nuestra Constitución, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior en grado examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme así lo establece el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria el proceso laboral.

Siendo esto así, se desprende que el fundamento de esta institución jurídica se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad del ser humano y a la idea de un posible error en la resolución judicial de primera instancia; lo que amerita una revisión por una instancia superior con la finalidad que, de ser el caso, se corrija el error.

Cuarto. - Análisis del caso.

Estando a los fundamentos de impugnación alegados en el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, es pertinente que este Colegiado de la Sala Laboral, desarrolle puntos centrales sobre los que se ha impugnado; así:4.1.- Determinar si se ha vulnerado el derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y debida motivación de las resoluciones judiciales. Al respecto debemos señalar que, conforme a lo prescrito en el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, la motivación de la resolución judicial constituye una garantía y n principio de la función jurisdiccional.

Dicha garantía ha sido desarrollada parcialmente por el artículo 50° del Código Procesal Civil, en cuanto lo estatuye como deber para el Magistrado el fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido en múltiples sentencias que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte de derecho al debido proceso. Ergo, una resolución adolece de inexistencia de motivación cuando en ella, el Juez no ha mencionado, aunque sea mínimamente las razones que fundan su decisión. En ese sentido

luego de revisar la sentencia materia de alzada, la Sala Superior considera que en ella el Aquo explica y expone las razones por las cuales está amparando la pretensión solicitada por la demandante en su escrito de demanda, exponiendo los motivos por los cuales se debe amparar su pretensión, circunstancias que nos conduce a sostener de modo categórico que no ha vulnerado el derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y debida motivación de las resoluciones judiciales.

4.2- Determinar si corresponde reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado entre las partes, y en consecuencia, incluir al libro de planilla al actor. La pretensión de la parte demandante es que se le reconozca con la demanda, un vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, como obrera Municipal de limpieza pública, por el periodo del 01.03.2018 a 31.05.2018, del 01.08.2018 al 31.08.2018 y del 01.10.2018 al 01.01.2019, por desnaturalización de contratos por servicios no personales, se le reponga en el cargo señalado y se le incluya en el libro de planilla; para ello, sostiene que ha laborado para la Municipalidad Provincial de Tumbes, realizando una prestación de servicios de forma personal, remunerada y subordinada; y que además ha superado el periodo de prueba, por lo que invoca la aplicación del principio de primacía de la realidad; asimismo que al haber sido objeto de un despido incausado, se le reponga en el cargo que venía desempeñando hasta antes del despido.

Por su parte la demandada, sostiene que si bien el accionante presto servicios para la demandada, fue bajo una modalidad de contratación especial, no laboral, propia de una vinculación civil de prestación de servicios, como consecuencia de la ejecución temporal de actividades de mantenimiento de infraestructura vial, y que al finalizar su plazo de ejecución concluyo la relación contractual que existió entre el prestador y su representada, que las funciones que desempeño la demandante no fueron de obrera municipal sino de una prestadora de servicios, que se ha tratado de tres contrataciones independientes y

diferenciadas dado que cada una de ellas estuvo vinculada con la ejecución de diferentes proyectos de inversión; por lo que a través de su escrito impugnatorio cuestiona el reconocimiento de vínculo laboral determinado por el Aquo, alegando que en los recibos por honorarios se encuentran claramente detalladas los Proyectos de Inversión Pública en los que habría prestado por la demandante, que tienen naturaleza estrictamente temporal, y cuya ejecución culminó el 31 de diciembre de 2018, no pudiendo extenderse la vinculación contractual, además que en esa fecha finalizaba el ejercicio presupuestal 2018; que lo alegado por la demandante respecto a que el despido se produjo el 02 de enero de 2019 es una afirmación falsa pues la ejecución del proyecto de inversión culminó el 31 de diciembre de 2018, por lo que lo

resuelto por el Juez al reconocer que la duración del último periodo contractual fue del 01 de octubre de 2018 al 01 de enero 2019, resulta ser contrario a la verdad, que durante la relación contractual no se ha superado los tres meses (periodo de prueba, artículo 10° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR); que el Aquo no ha realizado una adecuada valoración de los medios de prueba, pues de los ofrecidos por la demandante puede colegirse, que la vinculación contractual se ha debido a la ejecución de proyectos de inversión, lo cual probaría que no ha existido relación laboral entre las partes; no encontrándose acreditado fehacientemente el cumplimiento de los tres elementos básicos de un contrato de trabajo; que no cuenta con plazas vigentes y presupuestadas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Obreros Municipales, para la INCORPORACION de personal obrero, siendo imposible dar cumplimiento a la sentencia materia de apelación; que el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado realizado por el Aquo, debe considerarse por el periodo del 01.03.2018 al 31.05.2018, del 01 al

31.08.2018 y del 01.10.2018 al 31.12.2018, y que la vinculación que existió entre el demandante y su representada se extendió en TRES PERIODOS INDEPENDIENTES y no conforme lo ha concluido el A quo al pretender acumularlos, pues se trató de tres contrataciones independientes en proyectos independientes con presupuestos independientes, y considerando que el último periodo contractual no excedería los TRES MESES, estipulados como periodo de prueba en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, por lo que no correspondería la reposición; debiendo además considerarse la problemática que viene atravesando la Municipalidad Provincial de Tumbes, desde el punto de vista financiero – presupuestal. Siendo ello así, corresponde en primer lugar determinar si entre la demandante y la demandada existió una relación laboral; por lo que debemos indicar que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR establece que: “En toda prestación personal de servicios remunerado y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”

En ese contexto, cabe mencionar que la sentencia materia de grado, ha concluido al respecto que existió vinculación laboral entre las partes, pues hallo que hubo prestación personal de servicios, subordinados y remunerados; conclusión que consideramos acertada, de acuerdo a lo admitido por la demandada en el escrito de apelación a fojas 83 a 93, respecto a que resulta cierto que el actor presto servicios para la entidad demandada.

En cuanto a los elementos de la relación laboral, debemos precisar que respecto a la Prestación Personal de Servicios y a la Remuneración obtenida por ella, no es necesario mayor fundamentación, pues como hemos indicado, la parte demandada ha reconocido que la accionante ha prestado servicios, y si bien señala que fue a través de Proyectos de Inversión, lo cierto es que con dicho reconocimiento se acredita la existencia de este elemento de la relación laboral, lo cual aunado a los recibos por honorarios electrónicos obrantes de folios 3 o practicada por SUNAFIL, obrante a folios 10 y 11; nos permite

advertir que la accionante ha obtenido una contraprestación por los servicios prestados, es decir una remuneración por sus servicios, acreditado así, la existencia del segundo elemento de la relación laboral, en consecuencia, es titular de una vinculación laboral a plazo indeterminado y como se reconoce de Obrera Municipal de Limpieza pública.

En consecuencia, cualquier otra forma de contratación que pudiera haberse implementado por la entidad demandada para recibir los servicios de la actora, como refiere el apelante contrato de servicios en programas eventuales, debe entenderse que constituye actos que no hacen sino encubrir una relación laboral de plazo indeterminado. Además de existir jurisprudencia vinculante que ha establecido en la Casación Laboral N° 7945-2014-CUSCO de fecha veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis.

4.3.- Determinar si le corresponde al actor la reposición laboral:

Sobre este punto, el cuestionamiento del apelante, se basa en: Que la vinculación que existió entre la demandante y la demandada se extendió en tres periodos independientes y no conforme lo ha concluido el Aquo al pretender acumularlos, pues se trató de tres contrataciones independientes en proyectos independientes con presupuestos independientes, y considerando que el último periodo contractual no excedería los tres meses, la accionante no habría superado el periodo de prueba, conforme al artículo 10° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; Que la Municipalidad Provincial de Tumbes, no cuenta con plazas vigentes y presupuestadas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – obreros municipales, para la incorporación de personal obrero, lo que evidencia que resulta un imposible dar cumplimiento a la sentencia materia de apelación; debiendo además considerarse la problemática que viene atravesando la Municipalidad Provincial de Tumbes, desde el punto de vista financiero – presupuestal.

Que la demandante al ser trabajadora sujeta al régimen de la actividad privada, conforme se ha reconocido, tiene como periodo de prueba para poder alcanzar protección contra el despido arbitrario el termino de tres meses, conforme el Decreto Supremo N° 003-97-TR artículo 10°, siendo que de la revisión de los medios probatorios presentados por esta, se observa que ha superado el periodo de prueba de 03 meses, termino exigido por ley, en aplicación del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, artículo 16°.

Finalmente, cabe precisar que lo alegado por la Procuradora Publica de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en cuanto a la problemática económica presupuestal que viene afrontando dicha entidad edil, no es óbice para reconocer los derechos que le corresponden a los trabajadores, los cuales son afectados por las malas prácticas administrativas de la propia entidad demandada; asimismo, ello tampoco puede ser excusa para no cumplir con los mandatos judiciales.

V. DECISIÓN DE LA SALA:

La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación de fecha 25 de junio del 2019 interpuesto por la Procuradora Publica de la MPT.

A. En consecuencia, **REVOCAR** la resolución número **CUATRO** de fecha 18 de junio del 2019, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que obra en folio 64 a 80, en los extremos que resolvió:

2.- **RECONOZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado durante los siguientes periodos: del 01-03-2018 al 31-05-2018, del 01-08-2018 al 31-08-

2018 y del 01-10-2018 al 01-01-2019, en el cargo de obrera de limpieza pública – barredora, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg N° 728) por desnaturalización de contrato civil.

3.- **ORDENO** a la demandada Cumpla con incluir en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de obrera de limpieza pública – barredora o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, solo por el periodo 01-03-2018 al 31-05-2018, del 01-08-2018 al 31-08-2018 y del 01-10-2018 al 01-01-2019 y **REFORMANDOLOS**, se resuelve: **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado durante los siguientes periodos: del 01-03-2018 al 31-05-2018, del 01-08-2018 al 31-08-2018 y del 01-10-2018 al 31-12-2018, en el cargo de obrera de limpieza pública – barredora, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D Leg. N° 728)

ORDENO a la demandada cumpla con incluir a la actora en la planilla de trabajadores permanentes en calidad de obrera de limpieza pública – barredora. **CONFIRMAR** la resolución número CUATRO de fecha 18 de junio del 2019, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que obra en folio 64 a 80, en el extremo que resolvió, declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Reconocimiento de Contrato de Trabajo y Otros a folios 13 a 28 interpuesta por YJC contra la MPT,

Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCI	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>

A			<p>Postura de las partes</p> <p>demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>	

			<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

				<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado,</p>

				<p>o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

I A				<p>corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>	

			<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>

				<p>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Anexo 03. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 04: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- *Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana,

alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta	
								[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva

de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5-8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la

lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos que declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00088-2017-0-0501-JR-LA-01, sobre: Desnaturalización de contrato.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, junio del 2021.

Alberto Rengifo Ramírez
DNI. 00240084

ANEXO 06

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2019				2020				2020				2021			
		Semestre I				Semestre VIII				Semestre IX				Semestre X			
		Mes diciembre				Mes junio				Mes diciembre				Mes junio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X	X	X	X	X	X										
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación					X	X										
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación							X									
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación										X	X					
5	Mejora del marco teórico y metodológico				X	X	X	X	X	X	X	X					
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X	X								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Recolección de datos								X	X							
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e interpretación de los resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar										X						
12	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación											X					
13	Aprobación del informe final por el jurado de investigación												X				
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
15	Redacción del artículo científico												X				

ANEXO 07

PRESUPUESTO PARA PROYECTO DE INVESTIGACION

ULADECH 2019

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)				
N°	CATEGORÍA	BASE	% O NÚMERO	TOTAL (S/.)
1	Matricula	350.00	1	S/. 350.00
2	Pensión universitaria	850.00	4	S/. 3,400.00
3	Empastado de tesis	9.00	3	S/. 27.00
4	Materiales de trabajo	30.00	1	S/. 30.00
5	Uso de internet	75.00	4	S/. 300.00
6	Uso de Turnitin	50.00	2	S/. 100.00
Sub total				S/. 4,207.00
7	Viajes Pomabamba Huaraz	45.00	4	S/. 180.00
8	Pasaje urbano a la universidad	6.00	5	S/. 30.00
Sub total				S/. 210.00
Total de presupuesto desembolsable				S/. 4,417.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE SERVICIOS UNIVERSIDAD				
9	Uso de internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	S/. 120.00
10	Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	S/. 70.00
11	Soporte informático (Módulo de investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	S/. 160.00
12	Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	S/. 50.00
Sub total				S/. 400.00
13	Recurso humano (Asesoría personalizada)	63	4	S/. 252.00
Sub total				S/. 252.00
Total de presupuesto no desembolsable				S/. 652.00
Total general				S/. 5,069.00